

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

## Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

# BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5515

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 03 de Diciembre de 2020.-

### DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

#### DECRETO N° 1020

RÍO GALLEGOS, 28 de Agosto de 2020.-

#### VISTO:

El Expediente IDUV-N° 053.470/11 y adjunto Expediente IDUV N° 53.539/11; y

#### CONSIDERANDO:

Que por los actuados de referencia se propicia ratificar a través del Poder Ejecutivo Provincial en todas sus partes la Resolución I.D.U.V N° 1185 de fecha 10 de agosto de 2020 y la Resolución I.D.U.V N° 1217 de fecha 24 de agosto de 2020;

Que mediante Resolución I.D.U.V N° 1185/20, se estableció un incremento salarial del quince por ciento (15%) al valor módulo equivalente al Básico de la categoría 10 del Escalafón del Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda a partir del día 1° de julio del corriente año y un incremento de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00) al valor módulo equivalente al Básico de la categoría 10 del Escalafón I.D.U.V. a partir del día 1° de septiembre del año 2020;

Que mediante Resolución I.D.U.V N° 1217/20, se estableció un incremento porcentual del ADICIONAL POR TITULO establecido en el Artículo 59° ( TITULO VII – Capítulo II – Composición Salarial ) – ANEXO I de la Resolución I.D.U.V. N° 0137 de fecha 05 de mayo de 2011 (ratificada mediante Decreto Provincial N° 0979/11), el que quedará redactado de la siguiente manera: "ADICIONAL POR TITULO.- Se reconocen para el pago de este adicional los Títulos Oficiales que fueron emitidos por Institutos de enseñanza que se encuentren aprobados y avalados por las autoridades educacionales Provinciales y Nacionales. El importe de este adicional será equivalente a un porcentaje sobre el Básico de la Categoría 10, según la siguiente escala, y por las razones invocadas en los considerandos que anteceden: UNIVERSITARIO 65% - TERCARIO 50% - TECNICO 40% - COMERCIAL 30% - BACHILLER 30%;

Que a fin de regularizar la gestión administrativa correspondiente, se debe proceder a la ratificación a través del Poder Ejecutivo Provincial;

Por ello y atento al Dictámenes DGAL-N° 0511/20, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales, obrante a fojas 355 y SLyT-GOB-N° 655/20, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 364/365;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFÍCASE** en todas sus partes la Resolución I.D.U.V. - N° 1185 de fecha 10 de agosto de 2020 y la Resolución I.D.U.V. N° 1217 de fecha 24 de agosto de 2020, las cuales tienen como objeto la recomposición salarial, a favor de los empleados dependientes del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la Provincia de Santa Cruz y de Conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3°- **PASE** al Instituto de Desarrollo Urbano y

**Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER**  
Gobernadora  
**Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ**  
Ministro Jefatura de Gabinete  
**Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI**  
Ministro de Gobierno  
**Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE**  
Ministro de Seguridad  
**Lic. IGNACIO PERINCIOLI**  
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura  
**Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ**  
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación  
**Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA**  
Ministra de la Producción, Comercio e Industria  
**Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL**  
Ministra de Desarrollo Social  
**Dr. CLAUDIO JOSE GARCIA**  
Ministro de Salud y Ambiente  
**Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO**  
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
**Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ**  
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación  
**Dr. FERNANDO PABLO TANARRO**  
E/C Fiscal de Estado

Vivienda (I.D.U.V.), a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Lic. Ignacio Perincioli

#### DECRETO N° 1021

RÍO GALLEGOS, 28 de Agosto de 2020.-

#### VISTO:

Los Expedientes MPCÍ-Nros. 422.569/12 (RECONSTRUCCION) y 435.770/16; elevados por el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria; y

#### CONSIDERANDO:

Que en el mes de noviembre del año 2012, se suscribió un Contrato de Locación entre el entonces Ministerio de la Producción Licenciado Rafael **GILMARTIN** en representación del Estado Provincial y el señor Raúl **IRIGOYEN**, representado por su apoderado Luis Omar **JONES**, cuya copia obra anexada a las actuaciones "DESP. Y CONTROL DE GESTIÓN S/ RECONSTRUCCIÓN EXPTE. N° 422.569/12 CONTRATO DE LOCACIÓN BUQUE PESQUERO LILIANA MAT 206-1" Expte. N° 422.569/12;

Que mediante dicho acuerdo se pautó la entrega al locatario del Buque Pesquero de nombre "LILIANA" Matrícula Mercante Nacional N° 0206-"F" propiedad del Estado Provincial para su explotación, a cambio del pago un canon locativo, estableciéndose la vigencia del contrato en un plazo de (5) cinco años a partir de la fecha de suscripción. (Mat. Fs. 32/33 Expte. 422.569/12);

Que posteriormente se realizó una Adenda al Convenio el 09/05/13 a fin de rectificar la identificación de la matrícula y reajustar anualmente en un 20% el canon locativo del buque referido;

Que el Convenio de locación y la Adenda fueron ratificados- en todas sus partes- mediante los Decretos Nros. 2543/12 y 661/13, respectivamente;

Que en función de lo actuado la Dirección General de Gestión Técnica Administrativa de la Subsecretaría de Pesca efectuó un informe contable de los ingresos registrados en el Fondo Provincial de Pesca CC N° 921761/1, en concepto de pago del alquiler del buque detallando los períodos comprendidos;

Que ante la petición formal del locatario de hacer efectiva la cláusula DÉCIMO NOVENA del acuerdo que recep-

ta la opción de compra del buque aludido se pronunciaron las distintas áreas de aquella repartición ministerial con competencia en la materia;

Que en ese estadio tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación formulando observaciones al trámite en curso;

Que resultan de aplicación en el sub-lite las disposiciones de la Ley N° 760- Artículo 25 y sgutes. y Capítulo V-, así como los Artículos 85 y sgutes. del Decreto Reglamentario N° 263/82;

Que dicha normativa, -referida a las contrataciones del Estado-, determina explícitamente que toda compra o venta por cuenta del Poder Ejecutivo, así como todo contrato sobre locaciones, se hará por regla general previa licitación pública, con las excepciones previstas;

Que en lo que respecta a la venta de bienes muebles específicamente el Artículo 85 y sgutes. del reglamento de contrataciones que exige para su perfeccionamiento la realización de una licitación pública o remate público con determinación previa de un valor base estimado por las oficinas técnicas competentes;

Que en función de ello, y atento a la naturaleza jurídica del bien referido cfr. Lo establecido en el Artículo 155 de la Ley N° 20.094, resulta evidente la invalidez de la cláusula décimo novena (que prevé la opción de compra) en las condiciones referidas en el contrato de locación, por contraponerse al régimen jurídico dominial de bienes del estado antes citado;

Que los bienes propiedad del estado provincial no pueden ser vendidos, ni gravados, ni sujetos a actos que impliquen transferencia de dominio, deviniendo dichos actos jurídicos ineficaces en tanto no se encuentre previa y legalmente cumplimentado el procedimiento formal de venta ya descrito;

Que al tratarse del desprendimiento del dominio del bien registral referido en base a un procedimiento irregular que se aparta del principio de legalidad, se torna inválida la cláusula mencionada, no obstante la ratificación que surge del instrumento legal agregado a fs 3;

Que en ese sentido el Artículo 16 de la Ley N° 1260 reza: "la invalidez de una cláusula accidental o accesorias de un acto administrativo no importará la nulidad de este, siempre que fuere separable y no afectare la esencia del acto emitido";

Que la declaración formal de invalidez de dicha cláusula tiene suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones la juridicidad comprometida en función del intento del locatario de hacer efectiva la opción de compra, por carecer de la estabilidad propia de los actos regulares y no pudiendo válidamente generar derechos subjetivos frente al orden público, más allá de estar ratificada formalmente por un acto administrativo;

Que "La estabilidad del acto administrativo cede ante errores manifiestos de hecho o de derecho que van más allá de lo opinable, caso en el cual no pueden hacerse valer derechos adquiridos, ni cosa juzgada, ni la estabilidad de los actos administrativos firmes y consentidos, toda vez que la juridicidad debe prevalecer por sobre la seguridad precaria de los actos administrativos que presentan vicios graves y patentes, manifiestos e indiscutibles y que, por ello, ofenden el interés colectivo primario (conf. Fallos 265:349)";

Que en consecuencia corresponde declarar expresamente la invalidez de la cláusula DÉCIMO NOVENA del Contrato de Locación del Buque Pesquero de nombre "LILIANA" Matrícula Mercante Nacional N° 0206-"F", suscripto entre el entonces Ministerio de la Producción, Licenciado Rafael **GILMARTIN** en representación del Estado Provincial y el apoderado del señor Raúl **IRIGOYEN**, ratificado por Decreto N° 2543/12, de conformidad a lo estable-

cido en los considerandos precedentes;

Por ello y atento a Nota DPAL-Nº 22/19, emitida por la Dirección Provincial de Asesoría Legal del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, obrante a fojas 56 y por el Dictamen SLYT-GOB-Nº 134/20, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 60/64;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **DECLÁRASE** la invalidez de la cláusula DECIMO NOVENA del Contrato de Locación del Buque Pesquero de nombre "LILIANA" Matrícula Mercante Nacional Nº 0206-F, suscripto entre el entonces Ministro de la Producción, Licenciado Rafael **GILMARTIN** (D.N.I Nº 12.214.174) en representación del Estado Provincial y el apoderado señor Raúl **IRIGOYEN** (D.N.I Nº 11.649.259), ratificado por Decreto Nº 2543/12, de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 3º.- **PASE** al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. **KIRCHNER** - Lic. Silvina del Valle Córdoba

**DECRETO Nº 1030**

RÍO GALLEGOS, 28 de Agosto de 2020.-

**VISTO :**

El Expediente MG-Nº 509.507/20, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

**CONSIDERANDO:**

Que como consecuencia de los hechos de público conocimiento que sucedieron en la localidad de Caleta Olivia y zonas aledañas, a partir de las irregularidades en la percepción de los salarios de los trabajadores que integran la Fundación "Santa Cruz Sustentable", con fecha 18 de Diciembre de 2015, el titular de la ex Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, ahora Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Sr. Teodoro **CAMINO**, suscribió un Acta Acuerdo con los señores Daniel **HERNÁNDEZ**, Guadalupe **FERNÁNDEZ** y Jessica **CONSTANCIO** en representación de la Fundación referida, donde se acordó el pago de la nómina salarial al personal comprendido en el Anexo que integra el Acta Acuerdo y la reorganización inmediata del funcionamiento de la Fundación;

Que tal instrumento fue aprobado mediante Resolución MG-Nº 004 de fecha 18 de diciembre de 2015 y luego ratificada por Decreto Nº 127 de fecha 18 de Diciembre de 2015;

Que el Interventor de la Fundación Santa Cruz Sustentable informó que durante el mes de diciembre de 2016 el Banco de la Provincia de Santa Cruz habilitó la cuenta Nº 10319698001 a nombre de la Fundación Santa Cruz Sustentable;

Que en conjunto con la apertura de esta cuenta, se ha procedido a bancarizar a todo el personal en relación de dependencia con la Fundación Santa Cruz Sustentable, el cual percibe sus haberes mediante las cuentas sueldos creadas en el Banco Santa Cruz;

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente instrumento legal a fin de efectivizar el otorgamiento de un aporte no reintegrable por la suma de **PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 6.320.216,44)** a la Fundación para que instrumente el pago de haberes, descuentos judiciales, alimentarios comerciales, aportes y contribuciones sociales, del personal comprendido en los Anexos que forman parte integrante del presente y con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión;

Que dentro de los fondos solicitados se incluye en concepto de gastos de funcionamiento y servicios para el pago al Estudio Contable por honorarios profesionales, por un monto que asciende a la suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00)**, para poder afrontar los gastos mencionados de acuerdo a Nota MG-Nº 74/20, obrante a fojas 4;

Que en el Acta Acuerdo suscripta entre la Fundación y

el Gobierno Provincial, se determinó que ambas partes se comprometen a la reorganización del funcionamiento de la fundación dando guarda de las obligaciones laborales y sociales; es por ello que a los fines de cumplir con los requisitos exigidos y dar un correcto orden para la asistencia técnica de la liquidación de los sueldos de los empleados, es que se deberá abonar el aporte extraordinario al pago de honorarios profesionales y gastos contables;

Que el presente acto se enmarca en las excepciones establecidas en el Artículo 4º del Decreto 1260/18;

Por ello y atento a los Dictámenes AL-Nº 317/20, emitido por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 139 y SLYT-GOB-Nº 661/20, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 152/153 ;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **OTÓRGASE** un Aporte no Reintegrable del Tesoro Provincial, por la suma de **PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 6.320.216,44)** con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, a la Fundación Santa Cruz Sustentable para que instrumente el pago de haberes, descuentos judiciales, alimentarios comerciales, aportes, contribuciones sociales y se incluye en concepto de gastos de funcionamiento y servicios para el pago al Estudio Contable por honorarios profesionales, correspondiente a la liquidación del personal comprendido en los **ANEXOS** que forman parte integrante del presente, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **AFÉCTASE** el gasto que demande el presente a la Jurisdicción: Ministerio de Gobierno - SAF: 410 - Ministerio de Gobierno - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 Tesoro Provincial - CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS: 21 - 0 - 0 - 0 - IPP: 5.1.7.1 - Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales Sin Fines de Lucro - Fundación Santa Cruz Sustentable, del Presupuesto 2020.-

Artículo 3º.- **ABÓNASE** por Tesorería General de la Provincia previa intervención de Contaduría General, a favor de la Fundación Santa Cruz Sustentable, la suma total citada en el Artículo 1º del presente, a la Cuenta Nº 1031969898001, CBU 0860010301800031969894.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 5º.- **PASE** al Ministerio de Gobierno (quien remitirá copia ante quien corresponda), a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. **KIRCHNER** - Sr. Leandro Eduardo Zuliani

## DECRETOS SINTETIZADOS

**DECRETO Nº 1022**

RÍO GALLEGOS, 28 de Agosto de 2020.-  
Expediente MEFI-Nº 408.702/20.-

**DESÍGNASE** a partir del día 1º de julio del año 2020, en el cargo de Directora Administrativa y Procesamiento de Datos dependiente de la Dirección General de Coordinación de Programación Financiera de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera de la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura - SAF: 510, a la Licenciada Gabriela Alejandra **BLANC** (D.N.I Nº 27.425.956), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley Nº 1831.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que la agente mencionada en el Artículo anterior, retendrá su situación de revista como personal de Planta Permanente - Agrupamiento: Profesional - Categoría: 21, en la Subsecretaría de Gestión Financiera dependiente de la Secretaría de Estado de Articulación y Monitoreo de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 14, mientras dure su desempeño laboral en el cargo conferido.-

**DECRETO Nº 1023**

RÍO GALLEGOS, 28 de Agosto de 2020.-  
Expediente MSA-Nº 978.650/20.-

**AUTORÍZASE** al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Evangelina Judith **COCA** (D.N.I Nº 36.861.822), para cumplir funciones como enfermera en el Hospital Regional de Río Gallegos, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 141 (Hospital de Río Gallegos), a partir del día de la fecha y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial Nº 0273/20 - Artículo 2º Inciso 4), ratificado por Ley Nº 3693 - Decreto de Promulgación Nº 0285/20, en base a una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina" - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley Nº 1200 "ENFERMERÍA Y OTRAS RAMAS AUXILIARES DE LA MEDICINA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto Nº 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que la contratación efectuada en el Artículo 1º no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

**DECRETO Nº 1024**

RÍO GALLEGOS, 28 de Agosto de 2020.-  
Expediente MSA-Nº 978.832/20.-

**INCORPÓRASE** a partir del día de la fecha, al Régimen Escalonario de la Ley Nº 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, Agrupamiento "D" Grado I - Categoría: 16 - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, a la señora Mariela Jessica **HERRERA** (D.N.I Nº 26.290.314) quien revista como agente de Planta Permanente - Agrupamiento "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina" - Categoría: 10 - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, con prestación de servicios en el Hospital Regional Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 141 (Hospital Regional Río Gallegos).-

**ESTABLECESE** que a los efectos dispuestos por el Artículo 1º del presente, se deberá tener por **ELIMINADA** una (1) Categoría: 10 - Agrupamiento "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina" y por **CREADA** una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento "D" - Grado I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, de la Ley Nº 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, en el Ejercicio 2020.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demande la presente erogación en el Ejercicio 2020 - Ley de Presupuesto Nº 3681.-

**DECRETO Nº 1025**

RÍO GALLEGOS, 28 de Agosto de 2020.-  
Expediente MSA-Nº 978.649/20.-

**AUTORÍZASE** al Ministerio de Salud Ambiente para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con el señor Eduardo Enrique **RISSO** (Clase 1986 - D.N.I. Nº 32.252.836), para cumplir funciones como Licenciado en Enfermería en el Hospital Regional Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 141 (Hospital Regional Río Gallegos), a partir del día de la fecha y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sani-

taria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 Artículo 2° Inciso 4), ratificado por Ley N° 3693 - Decreto de Promulgación N° 0285/20, en base a una (1) Categoría: 20 - Agrupamiento: "B" - Grado III - Régimen Horario: 35 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

**DEJASE ESTABLECIDO** que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

#### DECRETO N° 1026

RÍO GALLEGOS, 28 de Agosto de 2020.-  
Expediente MSA-N° 978.588/20.-

**AUTORÍZASE** al Ministerio de Salud Ambiente para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Luz Alba **LONCON** (D.N.I. N° 18.499.989), para cumplir funciones como agente Socio Sanitario en el Hospital Regional Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 141 (Hospital Regional Río Gallegos), a partir del día 3 de agosto y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 Artículo 2° Inciso 4), ratificado por Ley N° 3693 - Decreto de Promulgación N° 0285/20, en base a una (1) Categoría: 10 - Agrupamiento: "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina" - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1200 "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

**DEJASE ESTABLECIDO** que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

#### DECRETO N° 1027

RÍO GALLEGOS, 28 de Agosto de 2020.-  
Expediente MSA-N° 977.458/20.-

**INCORPÓRASE** a partir del día de la fecha, en el Agrupamiento "B" - Grado I - Categoría: 18, de la Ley N° 1795, en el Hospital Regional Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 141 (Hospital Río Gallegos), a la señora Claudia Edith **MANSILLA** (D.N.I N° 24.336.356) quien revista como agente de Planta Permanente - Agrupamiento: "D" - Grado: I - Categoría: 16 de la Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias.-

**ESTABLÉCESE** a los efectos dispuestos por el Artículo anterior, se deberá tener por **ELIMINADA** una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento: "D" - Grado: I y por **CREADA** una (1) Categoría: 18 - Agrupamiento: "B" - Grado: I de la Ley 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" en el Hospital Regional Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 141 (Hospital Río Gallegos), en el Ejercicio 2020.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que por Resolución Ministerial se efec-

túen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demande la presente erogación en el Ejercicio 2020 - Ley de Presupuesto N° 3681.-

#### DECRETO N° 1028

RÍO GALLEGOS, 28 de Agosto de 2020.-  
Expediente MEFI-N° 408.799/20.-

**ACÉPTASE** a partir del día 1° de septiembre del año 2020, la renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos de la Provincia de Santa Cruz, presentada por el Contador Público Nacional, Gustavo **VARELA** (Clase 1975 - D.N.I N° 24.291.179), quien fuera designado mediante Decreto N° 0035/19.-

#### DECRETO N° 1029

RÍO GALLEGOS, 28 de Agosto de 2020.-  
Expediente MEFI-N° 408.802/20.-

**DESÍGNASE** a partir del día 1° de septiembre del año 2020, en el cargo de Director Ejecutivo de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, ENTIDAD: Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos de la Provincia de Santa Cruz, SAF: 560, al Contador Público Nacional Julio Alejandro **BECKER ULLOA** (Clase 1968 - D.N.I N° 18.785.097).-

#### DECRETO N° 1031

RÍO GALLEGOS, 31 de Agosto de 2020.-  
Expediente GOB-N° 114.983/20.-

**DESÍGNASE**, como Consejera Titular en representación de la Provincia de Santa Cruz ante el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia (CONACAI) a la Sra. María Valeria **DI CROCE** (D.N.I N° 27.327.282) y en el cargo de Consejero Suplente al Lic. Luciano **ACHE-TONI** (D.N.I N° 31.319.132).-

**COMUNIQUESE** al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) del Poder Ejecutivo Nacional.-

#### DECRETO N° 1033

RÍO GALLEGOS, 31 de Agosto de 2020.-  
Expediente MSA-N° 978.587/20.-

**AUTORÍZASE** al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Gladys Edith **MARQUEZ** (D.N.I N° 14.351.248), para cumplir funciones como Auxiliar de Enfermería en el Hospital Regional de Río Gallegos, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 141 (Hospital de Río Gallegos), a partir del día 3 de agosto del año 2020 y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 - Artículo 2° Inciso 4), ratificado por Ley N° 3693 - Decreto de Promulgación N° 0285/20, en base a una (1) Categoría: 10 - Agrupamiento: "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina" - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1200 "ENFERMERÍA Y OTRAS RAMAS AUXILIARES DE LA MEDICINA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

**DEJASE ESTABLECIDO** que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

#### DECRETO N° 1034

RÍO GALLEGOS, 31 de Agosto de 2020.-  
Expediente MSA-N° 978.512/20.-

**DESÍGNASE** a partir del día 5 de junio del año 2020, en el cargo de Directora Provincial de Planificación y Control del Ambiente Zona Norte dependiente de la Subsecretaría de Ambiente Zona Norte de la Secretaría de Estado de Ambiente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 14, a la señora Ayelén **ARZARENA**, (D.N.I N° 34.013.677) conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

**DEJASE ESTABLECIDO** que la designación efectuada en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido no dando derecho alguno a la nombrada, una vez que cesen las funciones que se le asignan.-

#### DECRETO N° 1035

RÍO GALLEGOS, 31 de Agosto de 2020.-  
Expediente MSA-N° 978.619/20.-

**AUTORÍZASE** al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora María José **EASTOE** (D.N.I N° 32.474.317), para cumplir funciones como Técnica Superior en Instrumentación Quirúrgica en el Hospital Regional Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 141 (Hospital de Río Gallegos), a partir del día de la fecha y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 - Artículo 2° Inciso 4) ratificado por Ley N° 3693 - Decreto de Promulgación N° 0285/20, en base a una (1) Categoría: 14 - Agrupamiento: "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina" - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1200 "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

**DEJASE ESTABLECIDO** que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

#### DECRETO N° 1036

RÍO GALLEGOS, 31 de Agosto de 2020.-  
Expediente CPE-N° 677.162/19.-

**INCORPÓRASE** a partir del día de la fecha en el Agrupamiento: Administrativo, en los términos previstos por la Ley N° 813 y su modificatoria Ley N° 1084, a la agente Planta Permanente - Categoría 10, señora Andrea Silvana **LOPEZ** (D.N.I N° 35.065.259), con prestación de servicios en la JURISDICCIÓN: Consejo Provincial de Educación - SAF: 610.-

**DEJASE ESTABLECIDO** que a los efectos dispuestos en el Artículo anterior, se deberá tener por eliminada una (1) Categoría 10 - Personal Obrero, Maestranza y Servicios y por creada una (1) Categoría 10 - Personal Administrativo y Técnico en la JURISDICCIÓN: Consejo Provincial de Educación - SAF: 610, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Presupuesto N° 3681 del Ejercicio 2020.-

## RESOLUCION A.S.I.P.

### RESOLUCION N° 103

RIO GALLEGOS, 19 de Noviembre de 2020.-

#### VISTO:

El Expediente N° 916.438/2020, y;

#### CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita la renuncia al cargo de Director Provincial de Planificación y Coordinación de esta Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, presentada por el agente Darío Ricardo EBERHARDT, a partir del 01 de Diciembre de del corriente año;

Que dicho cargo le fue conferido mediante Resolución General ASIP N° 003/2016;

Que no existiendo objeciones sobre el particular, nada obsta para proceder al dictado del presente Instrumento Legal;

Que obra Dictamen de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 3470 y Decreto N° 1028/2020:

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- ACEPTASE**, a partir del día 01 de Diciembre de 2020, la renuncia al cargo de Director Provincial de Planificación y Coordinación de esta Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, presentada por el agente Darío Ricardo EBERHARDT (Clase 1987 - DNI. N° 32.874.177), en un todo de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de la presente.-

**ARTICULO 2°.- REINTEGRASE**, el agente mencionado en el ARTICULO 1°, a sus funciones habituales como personal de Planta Permanente – Nivel C – Grado 2, a partir del día 01 de Diciembre de 2020, conforme lo establece el Artículo 69° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante Decreto N° 1129/2018.-

**ARTICULO 3°.- TOMEN CONOCIMIENTO:** Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Contabilidad, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Tribunal de Cuentas, notifíquese al interesado, dése copia al Boletín Oficial y cumplido: **ARCHIVASE**.-

**C.P. JULIO A. BECKER ULLOA**

Director Ejecutivo  
Agencia Santacruceña  
de Ingresos Públicos

## RESOLUCION I.E.S.A.

### RESOLUCION N° 037

RIO GALLEGOS, 27 de Noviembre de 2020.-

#### VISTO:

El Expediente N° 002.051/20 del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz, y; las Disposiciones N° 01/DPE/05 y 04/SEE/06;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 124° *in fine* de la Constitución Nacional establece que... “*Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio...*”;

Que mediante Ley N° 26.197, se sustituyó el artículo 1° de la Ley N° 17.319, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 24.145, por el siguiente: “Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren”;

Que a través de Ley Provincial N° 3002, la Provincia adhiera a la ley citada en el acápite precedente;

Que por Ley Provincial N° 3067 se crea el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz, ente que orgánicamente sucedió a la ex Secretaría de Estado de Energía, antes Dirección Provincial de Energía dependiente de la entonces

Secretaría de Estado de la Producción;

Que mediante las disposiciones N° 01/DPE/05 y 04/SEE/06, se creó el Registro Provincial de Empresas Petroleras en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía, luego Secretaría de Estado de Energía, hoy Instituto de Energía;

Que luce glosado informe técnico elevado por la Subgerencia de Regalías e Inversiones, a través del cual se propone de manera fundada la modificación de determinados parámetros atinentes a la inscripción y re inscripción en el mencionado Registro;

Que entre los parámetros a modificar se encuentran el objeto del registro y los sujetos alcanzados, determinando una ampliación de esos parámetros;

Que así también se postula modificar el patrimonio neto mínimo pretendido para aspirar a la inscripción y sucesivas re inscripciones, el cual dado el tiempo transcurrido desde el dictado de las Disposiciones N° 01/DPE/05 y 04/SEE/06 a la fecha, ha quedado totalmente desactualizado;

Que asimismo, se propone introducir el rubro de empresas NO OPERADORAS, como sujetos pasibles de aspirar a la inscripción en el registro provincial, ello con el objeto de favorecer la incursión de inversores no petroleros al sector hidrocarburiífero, so pretexto de potenciar el ingreso de financiación para el desarrollo de la industria en general y especialmente en el caso de reservorios no convencionales;

Que otra de las modificaciones propuestas se relaciona con la información contable financiera a presentar por los aspirantes, incrementando las exigencias actuales, a los efectos de contar con mayor información en cuanto a la solvencia de los aspirantes;

Que asimismo, se proponen modificaciones relacionadas con nuevos datos a proporcionar a los efectos de la inscripción y sucesivas re inscripciones por parte de Personas Humanas como así también por las jurídicas;

Que, en adición se postula contemplar el caso de empresas que no cumplan con los requisitos mínimos de Patrimonio Neto puedan sustituirlos parcialmente por un respaldo financiero de terceros;

Que además se propicia incorporar un apartado específico que estipule los requisitos especiales que deberán observar las empresas operadoras on shore, las operadoras de Costa afuera, y concesionarias de transporte en cuanto a exigencias de capacidades técnicas y modo de acreditación.

Que por último, se habilita a esta Autoridad de Aplicación a requerir la información complementaria que estime necesaria a los fines del Registro Provincial de Empresas Petroleras,

Que atento las modificaciones propuestas por la Subgerencia de Regalías e Inversiones y la necesidad de actualizar los requerimientos indispensables para la inscripción al mentado registro resultan procedentes las modificaciones a la normativa vigente y las incorporaciones indicadas supra;

Que el Instituto de Energía de Santa Cruz tiene por objeto satisfacer el interés general en materia energética, con especial referencia al desarrollo equilibrado y armónico de la Provincia, regulando las inversiones y proponiendo a la racional expansión de la riqueza energética provincial cuya gestión se desarrollará descentralizadamente, con el objeto de asegurar el máximo de eficiencia.

Que el Presidente del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz, resulta competente para la emisión del presente acto administrativo en virtud del artículo N° 6, inciso a de la ley N° 3067, el cual reza: “*Serán deberes y atribuciones del Presidente, las siguientes “a) Ejercer la representación legal del Instituto y suscribir los contratos y todo acto jurídico necesario para el cumplimiento de su fin”...*”;

Que la Asesoría Legal de este Instituto de Energía, ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello:

#### EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ENERGÍA DE SANTA CRUZ RESUELVE:

**Artículo 1°.- MODIFÍQUESE** el artículo 1° de la Disposición N° 01/DPE/05, de la entonces Dirección Provincial de Energía, en adelante (Disposición N° 01/DPE/05), que fuera posteriormente modificada por la Disposición N° 04/SEE/06 de la otrora Secretaría de Estado de Energía, en adelante (Disposición N° 04/SEE/06), ambos entes sucedidos orgánicamente por este Instituto de Energía, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: CREASE en el ámbito del INSTITUTO DE ENERGÍA DE SANTA CRUZ, el Registro Provincial de Empresas Petroleras”.

**Artículo 2°.- MODIFÍQUESE** el artículo 2° de la Disposición N° 01/DPE/05, que fuera posteriormente modificada por la Disposición N° 04/SEE/06, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Toda persona humana o jurídica que pretenda ostentar el carácter de Permisionario de Exploración, Concesionario de Explotación o Transporte; Operador o partí-

cipe no operador de áreas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, o pretenda presentar ofertas destinadas al otorgamiento de permisos o concesiones, o las propuestas a que se refiere el artículo 46° párrafo 2° de la Ley N° 17.319, u obtener autorización para realizar reconocimientos superficiales, deberá inscribirse en el Registro aludido en el Artículo 1°, dando cumplimiento a los requisitos que prescribe la presente resolución”

**Artículo 3°: MODIFÍQUESE** el artículo 5° de la Disposición N° 01/DPE/05, que fuera posteriormente modificada por la Disposición N° 04/SEE/06, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Las empresas que se inscriban en la sección del registro correspondiente a empresas productoras de hidrocarburos lo harán con sujeción lo establecido en el Anexo I de la presente Disposición y dando asimismo acabado cumplimiento a los registros que figuran en el Anexo I de la Resolución N° 407/07 de la Secretaría de Energía de la Nación y modificatorias”.

**Artículo 4°: SUSTITÚYESE** el ANEXO I “REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LAS EMPRESAS PETROLERAS” de la Disposición N° 01/DPE/05, que fuera posteriormente modificada por la Disposición N° 04/SEE/06, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

#### ANEXO I REQUISITO MINIMOS

##### Identidad:

- En el caso de personas físicas:

a) Acreditar identidad con documento de identidad oficial. En el caso de extranjeros se exigirá Pasaporte.

b) Denunciar y acreditar el domicilio real.

- En el caso de personas jurídicas:

a) Acreditar identidad mediante la presentación de una copia debidamente certificada de estatuto constitutivo de la sociedad y sus posteriores modificaciones, los cuales deberán estar debidamente registrados ante el respectivo Registro Público de Comercio y/o la Autoridad de Aplicación que corresponda.

b) Deberá informar la composición y titularidad del paquete accionario, empresas vinculadas, controlantes y/o controladas.

c) Copia composición actual del directorio y distribución de los cargos, debiéndose acompañar además las actas correspondientes de designación de autoridades, debidamente registrado ante la Inspección General de Justicia o Registro Público de Comercio, según corresponda.

d) Denunciar y acreditar el domicilio social.

e) Toda documentación detallada en los puntos a, b, c, y d deberá ser debidamente certificada por Escribano Público.

##### Situación Patrimonial

- En el caso de personas físicas:

Se deberá presentar copia certificada de las tres (3) últimas declaraciones juradas de bienes personales y del impuesto a las ganancias, y sus comprobantes de pago y acompañar Inventario de bienes suscripto y certificado por contador público independiente.

- En el caso de personas jurídicas:

Presentación de los tres (3) últimos estados Contables certificados por Contador Público independiente junto con las actas de asamblea que los aprueban, adjuntando copia certificada de las tres (3) últimas declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, y comprobantes de pago respectivos e Inventario de bienes muebles, inmuebles, marcas de fábrica, y de los activos, certificado por contador público independiente.

##### Solvencia Financiera

a) Para ser titular de permisos de exploración, concesiones de explotación, transporte de hidrocarburos o almacenaje de hidrocarburos, la empresa o asociación de empresas, deberá poseer como mínimo, al momento de presentar su oferta en un concurso público, un Patrimonio Neto según los requerimientos de la Disposición N° 335-19 de la Secretaría de Energía de la Nación o norma que la modifique.

b) La evaluación de solvencia financiera, utilizando los parámetros establecidos en la Disposición N° 335-19 Anexo I de la Secretaría de Energía de la Nación, se realizará tanto en oportunidad de otorgarse permisos de exploración, concesiones de explotación y transporte y/o almacenaje de hidrocarburos, como en oportunidad de la inscripción o re-inscripción de permisionarios y/o concesionarios en los regis-

tros correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente.

c) En los supuestos de cesión total de los derechos emergentes de un permiso de exploración, de una concesión de explotación y/o transporte de hidrocarburos, el futuro permisionario o concesionario deberá poseer al momento de solicitarse la autorización de la cesión un Patrimonio Neto no inferior al establecido en el apartado a) y la acreditar la solvencia financiera establecido en el apartado b)

d) En el supuesto de cesión parcial de los derechos emergentes de un permiso de exploración, de una concesión de explotación y/o de una concesión de transporte de hidrocarburos, la asociación de empresas resultante de computar dicha cesión parcial, que detente el cien por ciento (100%) de la titularidad del permiso o concesión, deberá poseer, al momento de solicitarse la autorización de la cesión, un Patrimonio Neto no inferior al establecido en el apartado a) y la acreditar la solvencia financiera establecido en el apartado b)

e) Para el cómputo del Patrimonio Neto previsto en los puntos a), b) y c) se considerará la suma simple del Patrimonio Neto de las empresas que integran la asociación de empresas resultante, siempre y cuando las mismas sean responsables en forma solidaria, por las obligaciones que se deriven en su calidad de concesionarios o permisionarios. En caso contrario cada empresa integrante de la asociación de empresas deberá poseer un Patrimonio Neto no inferior al Patrimonio Neto exigido en el en el apartado a), ponderado por su participación en la Asociación y acreditar la solvencia financiera establecido en el apartado b)

La evaluación de solvencia financiera, utilizando los parámetros establecidos en la presente disposición, se realizará tanto en oportunidad de otorgarse permisos de exploración, concesiones de explotación y transporte y/o almacenaje de hidrocarburos, como en oportunidad de la inscripción o reinscripción de permisionarios y/o concesionarios en los registros correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente.

#### Convenio y Garantía de terceros

Los requisitos mínimos establecidos en los puntos a), b) y c) del apartado Solvencia Financiera de esta disposición, podrán ser parcialmente sustituidos por un respaldo financiero mediante compromiso de un Banco o mediante la presentación de un Convenio de Asistencia Financiera de la Casa Matriz o Terceros donde se encuentren debidamente especificadas las circunstancias y montos de respaldo, los que deberán estar traducidos al idioma castellano y registrados en los correspondientes Consulados Argentinos en caso de Empresas Extranjera, quien deberá cumplir con las características fijadas en los puntos siguientes

a) Cuando el respaldo financiero sea otorgado por empresas radicadas en el exterior deberán:

- Presentar los tres (3) últimos Estados Contables certificados por Contador Público independiente, adjuntando copia certificada de las tres (3) últimas declaraciones juradas del impuesto a los ingresos, y comprobantes de pago respectivos e Inventario de bienes muebles, inmuebles, marcas de fábrica, y de los activos.

- Deberán satisfacer como mínimo cuenta con un Patrimonio Neto de cinco (5) veces superior al requerido para ser titular de un permiso de exploración o una concesión de explotación, acreditado mediante la presentación de estados contables auditados.

- Cuando la empresa garante sea controlante o vinculada a la empresa a garantizar, se restará del Patrimonio Neto de la primera el valor contable de las acciones que posee de la segunda, para el cálculo de la relación mencionada.

- Cuando la empresa garante sea controlante o vinculada a la empresa garantizada, se deberán presentar los estados contables anuales consolidados, previstos en el último párrafo del Artículo 62° de la Ley 19550, t.O. 1967. En dicho caso para el cómputo de la relación establecida en el punto a) se restará del Patrimonio Neto de la primera el valor contable de las acciones que posea de la segunda para el cálculo de la relación mencionada.

- Ser de carácter incondicional e irrevocable, haciendo expresa renuncia a los beneficios de exclusión y división.

- Estar acompañadas, cuando corresponda, de las copias autenticadas de las actas de directorio o de asamblea donde se resuelve otorgar las garantías.

- Estar acompañadas por copias autenticadas de los estatutos sociales o documento equivalente de la sociedad, que brinda las garantías, donde conste expresamente la facultad de realizar actos.

- Poseer activos físicos económicos significativos, en el lugar donde se encuentre constituida la sociedad.

- Toda documentación debe estar redactada en idioma nacional o traducción

b) Para constituir garantías empresarias cuando la empresa garante sea de origen nacional deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- Deberán presentar los tres (3) últimos Estados contables certificados por Contador Público independiente, adjun-

tando copia certificada de las tres (3) últimas declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, y comprobantes de pago respectivos e Inventario de bienes muebles, inmuebles, marcas de fábrica, y de los activos.

- Contar con un Patrimonio Neto mínimo, equivalente a tres (3) veces al requerido para ser titular de un permiso de exploración o una concesión de explotación, acreditado mediante la presentación de Estados Contables Auditados, con certificación del Consejo Profesional respectivo

- Cuando la empresa garante sea controlante o vinculada a la empresa garantizada, se deberán presentar los estados contables anuales consolidados, previstos en el último párrafo del Artículo 62° de la Ley 19.550, t.O. 1967. En dicho caso para el cómputo de la relación establecida en el punto a) se restará del Patrimonio Neto de la primera el valor contable de las acciones que posea de la segunda para el cálculo de la relación mencionada.

- Ser de carácter incondicional e irrevocable, haciendo expresa renuncia a los beneficios de exclusión y división.

- Estar acompañadas, cuando corresponda, de las copias autenticadas de las actas de directorio o de asamblea donde se resuelve otorgar las garantías.

- Estar acompañadas por copias autenticadas de los estatutos sociales o documento equivalente de la sociedad, que brinda las garantías, donde conste expresamente la facultad de realizar actos.

#### Domicilio Especial

Deberá fijarse domicilio especial en el territorio Provincia de Santa Cruz, comunicando cada cambio del mismo, según lo establecido mediante el artículo 10° de la presente.

#### Tenor del Certificado-Número de Inscripción

Una vez presentada la documentación solicitada, se otorgará un certificado provisorio, que solo acreditará el recaudo de la iniciación del trámite de inscripción en el Registro. La Autoridad de Aplicación deberá expedirse en el término de 30 (treinta) días hábiles sobre la validez de la documentación presentada, tras lo cual se le adjudicará al postulante un número de inscripción definitivo, el que tendrá vigencia hasta el 31 de Julio de cada año. En caso de solicitarse información adicional, el plazo comenzará a correr desde el momento de presentar dicha información. Si la información adicional oportunamente solicitada, no fuera presentada dentro de los 20 (veinte) días hábiles a contar desde que fuera requerida, se tendrá por caducado el trámite de inscripción, previa intimación en estos términos.

### REQUISITOS ESPECIALES

#### Empresas Operadoras

Las empresas operadoras deberán cumplir los extremos previstos en el apartado 1) Requisito Mínimos y además deberán acreditar que poseen capacidad técnica para desarrollar proyectos de hidrocarburos. En el caso de las personas físicas deberán demostrar que poseen una organización técnica con antecedentes suficientes para desarrollar las actividades previstas en la Ley N° 17.319, acompañando toda la documentación y antecedentes que se establecen en el presente capítulo para las compañías que deseen actuar como operadoras.

En el caso de presentar personal técnico propio se deberá adjuntar:

- Currículums vitae actualizados a la fecha de presentación, los mismos deberán estar redactados en idioma español o, en caso contrario, estar traducidos y certificados por el Colegio de Traductores Públicos.

- Nómina de profesionales responsables que puedan complementar las tareas inherentes a exploración, desarrollo y explotación de yacimientos hidrocarbúferos. Para obtener el carácter de operadora deberán presentar en su equipo de trabajo profesionales dedicados a las siguientes especialidades: i) geociencia (geología/geofísica) de exploración y/o de desarrollo, según la empresa vaya a realizar tareas de exploración y/o explotación ii) ingeniería de reservorios iii) ingeniería de producción y/o facilidades de superficie, iv) ingeniería de operaciones de pozo o contrato con empresa de servicios que se dedique a las actividades de perforación y completación de pozos.

El enunciado precedente no es taxativo y al momento de realizar la evaluación de la capacidad técnica se tendrá en consideración que los profesionales que forman parte de la nómina sea el adecuado para ejecutar las tareas relacionadas con la actividad que las que empresas declaran realizar.

- Deberán presentar los antecedentes sobre actividades que han realizado, análogos a las actividades que se proponen realizar, acompañando listado y certificaciones de los proyectos realizados o en desarrollo al tiempo de la inscripción. La certificación de antecedentes podrá ser expedida por firmas consultoras de ingeniería de petróleo de reconocido prestigio en el mercado internacional, o por autoridades gubernamentales.

- En caso de carecer de antecedentes técnicos suficientes

podrá acompañarse un compromiso de asistencia técnica de otras empresas con competencia técnica con antecedentes reconocidos por la Autoridad de Aplicación, o cuyos antecedentes resulten auditables; todo lo cual será evaluado considerando el tipo de emprendimiento a realizar.

#### Empresas Operadoras Costas Afuera

Los titulares, de permisos de exploración y/o concesiones de explotación sobre áreas ubicadas a partir de las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968 hasta el límite exterior de la plataforma continental y/o quienes por convenio o asociación con tales titulares se constituyan en operadores de las mencionadas áreas deberán inscribirse en la categoría de Operadoras Costa Afuera del Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras, o quienes pretendan serlo:

Quienes pretendan su inscripción como Operadoras Costa Afuera deberán presentar la documentación establecida en el acápite anterior y acompañar:

- Sistema de gestión de riesgos e impactos ambientales y de seguridad y salud.

- Estándares y normas internacionales que adoptará al realizar su actividad (como por ejemplo, ISO 14000 u OSHAS 18000 y las que las reemplacen) y los certificados correspondientes.

- En caso de carecer de un equipo técnico integral para cumplir con los requisitos del apartado anterior o los requisitos establecido en el presente apartado, a los efectos de la inscripción dentro la categoría de Operadoras Costa Afuera, se podrá presentar un convenio de asistencia técnica otorgado únicamente por parte de una empresa controlante u otra empresa sujeta a control común de la empresa requirente.

Aquellas empresas operadoras que realicen actividades tanto en tierra como costa afuera deberán presentar su solicitud de inscripción en la categoría Operadora Costa Afuera.

#### Empresas Concesionarias de Transporte

Las empresas de transporte de hidrocarburos por conductos que soliciten su inscripción en el registro, además de cumplimentar los requisitos generales establecidos en el en el apartado 1) Requisito Mínimo, la empresa operadora deberá:

- Presentar un organigrama con la descripción de las responsabilidades concernientes a cada sector. En particular para la operación de oleoductos, poliductos y terminales marítimas deberá informarse también los profesionales responsables en materia de Operación, Mantenimiento e Integridad de acuerdo a lo establecido en el Apéndice N° 505 del Capítulo X del Reglamento Técnico para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Cañerías aprobado por la Resolución N° 1460 del 24 de octubre de 2006, de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

#### Empresas No Operadoras

Las empresas o personas físicas no operadoras deberán cumplir los extremos previstos en el en el apartado 1) Requisito Mínimos. A dichas empresas no les será exigible capacidad técnica alguna como en el caso de las empresas operadoras.

Las empresas o personas físicas no operadoras tampoco se les exigirá acreditar ningún tipo de estructura interna de profesionales en la materia, quedando a discreción de los socios resolver como llevar adelante los negocios.

Las empresas no operadoras podrán tener por objeto social (i) la facultad de desarrollar negocios o participar en negocios de exploración, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos, o (ii) conformar su objeto como compañías inversoras, con facultad de tomar participaciones en permisos de exploración, concesiones de explotación o en asociaciones a dichos fines.

#### Domicilio Especial

Deberá fijarse domicilio especial en el territorio Provincia de Santa Cruz, comunicando cada cambio del mismo, según lo establecido mediante el artículo 10° de la presente .

#### Tenor del Certificado-Número de Inscripción

Una vez presentada la documentación solicitada, se otorgará un certificado provisorio, que solo acreditará el recaudo de la iniciación del trámite de inscripción en el Registro. La Autoridad de Aplicación deberá expedirse en el término de 30 (treinta) días hábiles sobre la validez de la documentación presentada, tras lo cual se le adjudicará al postulante un número de inscripción definitivo, el que tendrá vigencia hasta el 31 de Julio de cada año. En caso de solicitarse información adicional, el plazo comenzará a correr desde el momento de presentar dicha información. Si la información adicional oportunamente solicitada, no fuera presentada dentro de los 20 (veinte) días hábiles a contar desde que fuera requerida, se tendrá por caducado el trámite de inscripción, previa intimación en estos términos.

Asimismo, todas las interesadas en estar inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras de la Provincia de Santa Cruz, deberán presentar la inscripción al Registro Nacional de Empresas Petroleras y toda documentación complementaria que le sea requerida por la Autoridad de Aplicación.”

**Artículo 5º:** APRUÉBESE el Texto Ordenado de la Disposición N° 01/DPE/05 y sus modificaciones posteriores, que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 6º:** ESTABLÉCESE que por única vez y en virtud de la modificación de la fecha a los fines de solicitar la ratificación de la inscripción, la inscripción del periodo 2020 tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2021.

**Artículo 7º:** TOMEN conocimiento el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura y la Jefatura de Gabinete de Ministros, dese copia al Tribunal de Cuentas, a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

**Lic. MATIAS J. KALMUS**

**Presidente**

**Instituto de Energía de Santa Cruz**

#### ANEXO I

(TEXTO ORDENADO DE DISPOSICION N° 01/DPE/05 Y MODIFICATORIAS)

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito del INSTITUTO DE ENERGÍA DE SANTA CRUZ, el Registro Provincial de Empresas Petroleras.

**Artículo 2º.-** Toda persona humana o jurídica que presente a la Autoridad de Aplicación, que pretenda ostentar el carácter de Permisionario de Exploración, Concesionario de Explotación o Transporte; Operador o participe no operador de áreas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, o pretenda presentar ofertas destinadas al otorgamiento de permisos o concesiones, o las propuestas a que se refiere el artículo 46º párrafo 2º de la Ley N° 17.319, u obtener autorización para realizar reconocimientos superficiales, deberá inscribirse en el Registro aludido en el Artículo 1º, dando cumplimiento a los requisitos que prescribe la presente resolución

**Artículo 3º.-** La inscripción en el Registro de Empresas Petroleras se solicitará por escrito, acreditando documentada y fehacientemente, todos los elementos que le sean requeridos para evaluar su capacidad económico-financiera, experiencia empresarial y capacidad técnica para desarrollar la actividad hidrocarbúrfica.

**Artículo 4º.-** El Registro contará con 3 secciones, a saber: 1) Registro de empresas productoras de hidrocarburos: comprende a aquellas titulares de permisos y/o concesiones de exploración, explotación y/o transporte, con arreglo a la Ley 17.319, como así también a las empresas operadoras de áreas. 2) Registro de empresas elaboradoras y/o comercializadoras de hidrocarburos: comprende a aquellas empresas que posean plantas para procesar y/o elaborar petróleo crudo o derivados de hidrocarburos en todas sus formas o aquellas que comercialicen derivados de hidrocarburos en todas sus formas provenientes de su propia elaboración, de un contrato de provisión o de la importación. 3) Registro de consultoras y empresas varias, interesadas en acceder a la Sala de Datos (Data Room), del Registro Provincial de Empresa Petroleras, regulada por Disposición N° 002/DPE/05.-

**Artículo 5º.-** Las empresas que se inscriban en la sección del registro correspondiente a empresas productoras de hidrocarburos lo harán con sujeción lo establecido en el Anexo I de la presente Disposición y dando asimismo acabado cumplimiento a los registros que figuran en el Anexo I de la Resolución N° 407/07 de la Secretaría de Energía de la Nación y modificatorias. -

**Artículo 6º.-** Las empresas que se inscriban en la sección del registro correspondientes a empresas elaboradoras y/o comercializadoras de hidrocarburos lo harán con sujeción a lo establecido en el Anexo I de la presente Disposición y dando asimismo, acabado cumplimiento a los requisitos que figuran en el Anexo I de la Resolución N° 419/98 de la Secretaría de Energía de la Nación y modificatorias.

**Artículo 7º.-** Las empresas que se inscriban en la Sección del Registro correspondiente a consultoras y empresas varias interesadas en acceder a la Sala de Datos (Data Room), del Registro Provincial de Empresa Petroleras, regulada por Disposición N° 002/DPE/05.

**Artículo 8º.-** La Autoridad de aplicación considerará los datos aportados y podrá rechazar la inscripción de aquellas personas o empresas que carezcan de capacidad jurídica y/o de bases económicas adecuadas para desarrollar las actividades regidas por la Ley N° 17.319 y sus modificatorias; o registren antecedentes que fundadamente resulten incompatibles con la calidad de permisionario o concesionario. La inscripción en el Registro no obstará a la evaluación técnico financiera que, en concreto, realice la Autoridad de Aplicación en ocasión de cada concurso.-

**Artículo 9º.-** La información que cada solicitante suministre a la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de lo

dispuesto en la presente disposición, tendrá el carácter de declaración jurada confidencial y no podrá utilizarse con fines distintos a los previstos en ésta.-

**Artículo 10º.-** Los inscriptos deberán ratificar su inscripción en el Registro por otro período, entre los días 15 y 31 de Julio de cada año. La ratificación se hará mediante notificación fehaciente, confirmando los datos que obran en el Registro. Los datos de cada inscripto, que sufran alguna modificación, deben ser actualizados dentro de las setenta y dos (72) horas de producida la novedad, a través de notificación fehaciente. La totalidad de la documentación a presentarse, deberá hallarse firmada por representante con poder suficiente y certificada por Escribano Público, debidamente legalizadas por el Colegio de Escribanos que corresponda. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, importará la caducidad de la inscripción ipso facto.

**Artículo 11º.-** Para el mejor cumplimiento de los fines de esta disposición la Autoridad de Aplicación podrá requerir la información que considere necesaria a las Administraciones Nacional, Provincial o Municipal; instituciones de crédito; entidades profesionales, y demás personas físicas e ideales que considere pertinente. Asimismo, podrá practicar inspecciones tendientes a constatar la veracidad de la información proporcionada por los interesados. La negativa a permitir las inspecciones, o la inexactitud de los datos proporcionados, será reprimible mediante las sanciones establecidas en la normativa vigente.

**Artículo 12º.-** Otorgar a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Empresas Petroleras, un plazo de sesenta (60) días hábiles para dar acabado cumplimiento a lo normado por la presente Disposición.

**Artículo 13º.-** Tomen conocimiento el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura y la Jefatura de Gabinete de Ministros, dese copia al Tribunal de Cuentas, a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

#### ANEXO I

##### REQUISITO MINIMOS

###### Identidad:

- En el caso de personas físicas:

c) Acreditar identidad con documento de identidad oficial. En el caso de extranjeros se exigirá Pasaporte.

d) Denunciar y acreditar el domicilio real.

- En el caso de personas jurídicas:

f) Acreditar identidad mediante la presentación de una copia debidamente certificada de estatuto constitutivo de la sociedad y sus posteriores modificaciones, los cuales deberán estar debidamente registrados ante el respectivo Registro Público de Comercio y/o la Autoridad de Aplicación que corresponda.

g) Deberá informar la composición y titularidad del paquete accionario, empresas vinculadas, controlantes y/o controladas.

h) Copia composición actual del directorio y distribución de los cargos, debiéndose acompañar además las actas correspondientes de designación de autoridades, debidamente registrado ante la Inspección General de Justicia o Registro Público de Comercio, según corresponda.

i) Denunciar y acreditar el domicilio social.

j) Toda documentación detallada en los puntos a, b, c, y d deberá ser debidamente certificada por Escribano Público.

###### Situación Patrimonial

- En el caso de personas físicas:

Se deberá presentar copia certificada de las tres (3) últimas declaraciones juradas de bienes personales y del impuesto a las ganancias, y sus comprobantes de pago y acompañar Inventario de bienes suscrito y certificado por contador público independiente.

- En el caso de personas jurídicas:

Presentación de los tres (3) últimos estados Contables certificados por Contador Público independiente junto con las actas de asamblea que los aprueban, adjuntando copia certificada de las tres (3) últimas declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, y comprobantes de pago respectivos e Inventario de bienes muebles, inmuebles, marcas de fábrica, y de los activos, certificado por contador público independiente.

###### Solvencia Financiera

f) Para ser titular de permisos de exploración, concesiones de explotación, transporte de hidrocarburos o almacenaje de hidrocarburos, la empresa o asociación de empresas, deberá poseer como mínimo, al momento de presentar su oferta en un concurso público, un Patrimonio Neto según los requerimientos de la Disposición N° 335-19 de la Secretaría de Energía de la Nación o norma que la modifique.

g) La evaluación de solvencia financiera, utilizando los

parámetros establecidos en la Disposición N° 335-19 Anexo I de la Secretaría de Energía de la Nación., se realizará tanto en oportunidad de otorgarse permisos de exploración, concesiones de explotación y transporte y/o almacenaje de hidrocarburos, como en oportunidad de la inscripción o reinscripción de permisionarios y/o concesionarias en los registros correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente.

h) En los supuestos de cesión total de los derechos emergentes de un permiso de exploración, de una concesión de explotación y/o transporte de hidrocarburos, el futuro permisionario o concesionario deberá poseer al momento de solicitarse la autorización de la cesión un Patrimonio Neto no inferior al establecido en el apartado a) y la acreditar la solvencia financiera establecido en el apartado b)

i) En el supuesto de cesión parcial de los derechos emergentes de un permiso de exploración, de una concesión de explotación y/o de una concesión de transporte de hidrocarburos, la asociación de empresas resultante de computar dicha cesión parcial, que detente el cien por ciento (100%) de la titularidad del permiso o concesión, deberá poseer, al momento de solicitarse la autorización de la cesión, un Patrimonio Neto no inferior al establecido en el apartado a) y la acreditar la solvencia financiera establecido en el apartado b)

j) Para el cómputo del Patrimonio Neto previsto en los puntos a), b) y c) se considerará la suma simple del Patrimonio Neto de las empresas que integran la asociación de empresas resultante, siempre y cuando las mismas sean responsables en forma solidaria, por las obligaciones que se deriven en su calidad de concesionarios o permisionarios. En caso contrario cada empresa integrante de la asociación de empresas deberá poseer un Patrimonio Neto no inferior al Patrimonio Neto exigido en el apartado a), ponderado por su participación en la Asociación y acreditar la solvencia financiera establecido en el apartado b)

La evaluación de solvencia financiera, utilizando los parámetros establecidos en la presente disposición, se realizará tanto en oportunidad de otorgarse permisos de exploración, concesiones de explotación y transporte y/o almacenaje de hidrocarburos, como en oportunidad de la inscripción o reinscripción de permisionarios y/o concesionarias en los registros correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente.

###### Convenio y Garantía de terceros

Los requisitos mínimos establecidos en los puntos a), b) y c) del apartado Solvencia Financiera de esta disposición, podrán ser parcialmente sustituidos por un respaldo financiero mediante compromiso de un Banco o mediante la presentación de un Convenio de Asistencia Financiera de la Casa Matriz o Terceros donde se encuentren debidamente especificadas las circunstancias y montos de respaldo, los que deberán estar traducidos al idioma castellano y registrados en los correspondientes Consulados Argentinos en caso de Empresas Extranjera, quien deberá cumplir con las características fijadas en los puntos siguientes

a) Cuando el respaldo financiero sea otorgado por empresas radicadas en el exterior deberán:

- Presentar los tres (3) últimos Estados Contables certificados por Contador Público independiente, adjuntando copia certificada de las tres (3) últimas declaraciones juradas del impuesto a los ingresos, y comprobantes de pago respectivos e Inventario de bienes muebles, inmuebles, marcas de fábrica, y de los activos.

• Deberán satisfacer como mínimo cuenta con un Patrimonio Neto de cinco (5) veces superior al requerido para ser titular de un permiso de exploración o una concesión de explotación, acreditado mediante la presentación de estados contables auditados.

• Cuando la empresa garante sea controlante o vinculada a la empresa a garantizar, se restará del Patrimonio Neto de la primera el valor contable de las acciones que posee de la segunda, para el cálculo de la relación mencionada.

• Cuando la empresa garante sea controlante o vinculada a la empresa garantizada, se deberán presentar los estados contables anuales consolidados, previstos en el último párrafo del Artículo 62º de la Ley 19550, t.O. 1967. En dicho caso para el cómputo de la relación establecida en el punto a) se restará del Patrimonio Neto de la primera el valor contable de las acciones que posea de la segunda para el cálculo de la relación mencionada.

• Ser de carácter incondicional e irrevocable, haciendo expresa renuncia a los beneficios de exclusión y división.

• Estar acompañadas, cuando corresponda, de las copias autenticadas de las actas de directorio o de asamblea donde se resuelva otorgar las garantías.

• Estar acompañadas por copias autenticadas de los estatutos sociales o documento equivalente de la sociedad, que brinda las garantías, donde conste expresamente la facultad de realizar actos.

• Poseer activos físicos económicos significativos, en el lugar donde se encuentre constituida la sociedad.

• Toda documentación debe estar redactada en idioma nacional o traducción

b) Para constituir garantías empresarias cuando la empresa garante sea de origen nacional deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- Deberán presentar los tres (3) últimos Estados contables certificados por Contador Público independiente, adjuntando copia certificada de las tres (3) últimas declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, y comprobantes de pago respectivos e Inventario de bienes muebles, inmuebles, marcas de fábrica, y de los activos.

- Contar con un Patrimonio Neto mínimo, equivalente a tres (3) veces al requerido para ser titular de un permiso de exploración o una concesión de explotación, acreditado mediante la presentación de Estados Contables Auditados, con certificación del Consejo Profesional respectivo

- Cuando la empresa garante sea controlante o vinculada a la empresa garantizada, se deberán presentar los estados contables anuales consolidados, previstos en el último párrafo del Artículo 62° de la Ley 19550, t.O. 1967. En dicho caso para el cómputo de la relación establecida en el punto a) se restará del Patrimonio Neto de la primera el valor contable de las acciones que posea de la segunda para el cálculo de la relación mencionada.

- Ser de carácter incondicional e irrevocable, haciendo expresa renuncia a los beneficios de exclusión y división.

- Estar acompañadas, cuando corresponda, de las copias autenticadas de las actas de directorio o de asamblea donde se resuelve otorgar las garantías.

- Estar acompañadas por copias autenticadas de los estatutos sociales o documento equivalente de la sociedad, que brinda las garantías, donde conste expresamente la facultad de realizar actos.

#### Domicilio Especial

Deberá fijarse domicilio especial en el territorio Provincia de Santa Cruz, comunicando cada cambio del mismo, según lo establecido mediante el artículo 10° de la presente.

#### Tenor del Certificado-Número de Inscripción

Una vez presentada la documentación solicitada, se otorgará un certificado provisorio, que solo acreditará el recaudo de la iniciación del trámite de inscripción en el Registro. La Autoridad de Aplicación deberá expedirse en el término de 30 (treinta) días hábiles sobre la validez de la documentación presentada, tras lo cual se le adjudicará al postulante un número de inscripción definitivo, el que tendrá vigencia hasta el 31 de Julio de cada año. En caso de solicitarse información adicional, el plazo comenzará a correr desde el momento de presentar dicha información. Si la información adicional oportunamente solicitada, no fuera presentada dentro de los 20 (veinte) días hábiles a contar desde que fuera requerida, se tendrá por caducado el trámite de inscripción, previa intimación en estos términos.

### REQUISITOS ESPECIALES

#### Empresas Operadoras

Las empresas operadoras deberán cumplir los extremos previstos en el apartado 1) Requisito Mínimos y además deberán acreditar que poseen capacidad técnica para desarrollar proyectos de hidrocarburos. En el caso de las personas físicas deberán demostrar que poseen una organización técnica con antecedentes suficientes para desarrollar las actividades previstas en la Ley N° 17.319, acompañando toda la documentación y antecedentes que se establecen en el presente capítulo para las compañías que deseen actuar como operadoras.

En el caso de presentar personal técnico propio se deberá adjuntar:

- Currículums vitae actualizados a la fecha de presentación, los mismos deberán estar redactados en idioma español o, en caso contrario, estar traducidos y certificados por el Colegio de Traductores Públicos.

- Nómina de profesionales responsables que puedan complementar las tareas inherentes a exploración, desarrollo y explotación de yacimientos hidrocarburíferos. Para obtener el carácter de operadora deberán presentar en su equipo de trabajo profesionales dedicados a las siguientes especialidades: i) geociencia (geología/geofísica) de exploración y/o de desarrollo, según la empresa vaya a realizar tareas de exploración y/o explotación ii) ingeniería de reservorios iii) ingeniería de producción y/o facilidades de superficie, iv) ingeniería de operaciones de pozo o contrato con empresa de servicios que se dedique a las actividades de perforación y completación de pozos.

El enunciado precedente no es taxativo y al momento de realizar la evaluación de la capacidad técnica se tendrá en consideración que los profesionales que forman parte de la nómina sea el adecuado para ejecutar las tareas relacionadas con la actividad que las que empresas declaran realizar.

- Deberán presentar los antecedentes sobre actividades

que han realizado, análogos a las actividades que se proponen realizar, acompañando listado y certificaciones de los proyectos realizados o en desarrollo al tiempo de la inscripción. La certificación de antecedentes podrá ser expedida por firmas consultoras de ingeniería de petróleo de reconocido prestigio en el mercado internacional, o por autoridades gubernamentales.

- En caso de carecer de antecedentes técnicos suficientes podrá acompañarse un compromiso de asistencia técnica de otras empresas con competencia técnica con antecedentes reconocidos por la Autoridad de Aplicación, o cuyos antecedentes resulten auditables; todo lo cual será evaluado considerando el tipo de emprendimiento a realizar.

#### Empresas Operadoras Costas Afuera

Los titulares, de permisos de exploración y/o concesiones de explotación sobre áreas ubicadas a partir de las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968 hasta el límite exterior de la plataforma continental y/o quienes por convenio o asociación con tales titulares se constituyan en operadores de las mencionadas áreas deberán inscribirse en la categoría de Operadoras Costa Afuera del Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras, o quienes pretendan serlo:

Quienes pretendan su inscripción como Operadoras Costa Afuera deberán presentar la documentación establecida en el acápite anterior y acompañar:

- Sistema de gestión de riesgos e impactos ambientales y de seguridad y salud.

- Estándares y normas internacionales que adoptará al realizar su actividad (como por ejemplo, ISO 14000 u OSHAS 18000 y las que las reemplacen) y los certificados correspondientes.

- En caso de carecer de un equipo técnico integral para cumplir con los requisitos del apartado anterior o los requisitos establecido en el presente apartado, a los efectos de la inscripción dentro la categoría de Operadoras Costa Afuera, se podrá presentar un convenio de asistencia técnica otorgado únicamente por parte de una empresa controlante u otra empresa sujeta a control común de la empresa requirente.

Aquellas empresas operadoras que realicen actividades tanto en tierra como costa afuera deberán presentar su solicitud de inscripción en la categoría Operadora Costa Afuera.

#### Empresas Concesionarias de Transporte

Las empresas de transporte de hidrocarburos por conductos que soliciten su inscripción en el registro, además de cumplimentar los requisitos generales establecidos en el en el apartado 1) Requisito Mínimo, la empresa operadora deberá:

- Presentar un organigrama con la descripción de las responsabilidades concernientes a cada sector. En particular para la operación de oleoductos, poliductos y terminales marítimas deberá informarse también los profesionales responsables en materia de Operación, Mantenimiento e Integridad de acuerdo a lo establecido en el Apéndice N° 505 del Capítulo X del Reglamento Técnico para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Cañerías aprobado por la Resolución N° 1460 del 24 de octubre de 2006, de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

#### Empresas No Operadoras

Las empresas o personas físicas no operadoras deberán cumplir los extremos previstos en el en el apartado 1) Requisito Mínimos. A dichas empresas no les será exigible capacidad técnica alguna como en el caso de las empresas operadoras.

Las empresas o personas físicas no operadoras tampoco se les exigirá acreditar ningún tipo de estructura interna de profesionales en la materia, quedando a discreción de los socios resolver como llevar adelante los negocios.

Las empresas no operadoras podrán tener por objeto social (i) la facultad de desarrollar negocios o participar en negocios de exploración, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos, o (ii) conformar su objeto como compañías inversoras, con facultad de tomar participaciones en permisos de exploración, concesiones de explotación o en asociaciones a dichos fines.

#### Domicilio Especial

Deberá fijarse domicilio especial en el territorio Provincia de Santa Cruz, comunicando cada cambio del mismo, según lo establecido mediante el artículo 10° de la presente .

#### Tenor del Certificado-Número de Inscripción.

Una vez presentada la documentación solicitada, se otorgará un certificado provisorio, que solo acreditará el recaudo de la iniciación del trámite de inscripción en el Registro. La Autoridad de Aplicación deberá expedirse en el término de 30 (treinta) días hábiles sobre la validez de la documentación presentada, tras lo cual se le adjudicará al postulante un número

de inscripción definitivo, el que tendrá vigencia hasta el 31 de Julio de cada año. En caso de solicitarse información adicional, el plazo comenzará a correr desde el momento de presentar dicha información. Si la información adicional oportunamente solicitada, no fuera presentada dentro de los 20 (veinte) días hábiles a contar desde que fuera requerida, se tendrá por caducado el trámite de inscripción, previa intimación en estos términos.

Asimismo, todas las interesadas en estar inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras de la Provincia de Santa Cruz, deberán presentar la inscripción al Registro Nacional de Empresas Petroleras y toda documentación complementaria que le sea requerida por la Autoridad de Aplicación.-

## RESOLUCION M.S.

### RESOLUCION N° 376

RIO GALLEGOS, 30 de Noviembre de 2020.-

#### VISTO:

El Expediente MS-N° 780.122/2020; y

#### CONSIDERANDO:

Que por definición entendemos que “La Participación Ciudadana es la intervención de los ciudadanos en la toma de decisiones respecto al manejo de los recursos y las acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades”, desde nuestra perspectiva, también es una de las formas más efectivas para la prevención del delito, que por definición se entiende “La prevención del delito o prevención de la delincuencia es el intento de reducir los delitos y disuadir a los delincuentes. El término se aplica específicamente a los esfuerzos de los gobiernos para disminuir los delitos, aplicar la ley y mantener la justicia penal”;

Que desde el MINISTERIO DE SEGURIDAD, se impulsa el desarrollo de un modelo de seguridad democrática que implica desplegar acciones que incidan en la dimensión cultural de la sociedad, y en lo cual, la participación ciudadana constituye una de las estrategias centrales para definir escenarios y herramientas concretas que promuevan relaciones dinámicas entre las organizaciones de la comunidad y las autoridades estatales de todos los niveles de gobierno donde éstas se puedan desarrollar;

Que desde la perspectiva de la Seguridad Ciudadana se describe a la sociedad como compleja y dinámica, dado que evoluciona constantemente e interviene activamente en los distintos ámbitos de incumbencia que permite realizar un aporte, por mínimo que parezca, en post del bienestar de todos los integrantes de la comunidad, que se traduce en el respeto a los derechos y garantía de los derechos humanos;

Que es por ello, que trabajar sobre la Seguridad, no es más que satisfacer una necesidad que nos implica a todos y que tiene operatividad, tanto a nivel nacional como provincial;

Que a fines del año 2016, con la implementación de la Ley de Seguridad Pública N° 3523, surge la incorporación de múltiples actores en el campo de la seguridad, para la prevención de la violencia y el delito dentro del territorio provincial;

Que tomando en cuenta, las experiencias que fueron desarrolladas por la División Comisaría Tercera de la Ciudad de Río Gallegos y la División Comisaría Cuarta de la Ciudad de Caleta Olivia, que llevaron adelante la implementación de corredores seguros dentro del ámbito escolar, denominados como “Senderos Escolares”;

Que las experiencias fueron realmente valiosas para sus comunidades;

Que este tipo de acciones promueve una perspectiva de prevención comunitaria, la cual se focaliza de manera más directa en situaciones específicas, planteando el abordaje de las distintas problemáticas que se suscitan en torno a los horarios de ingreso y salida de los establecimientos educativos, que involucran a distintos actores de la comunidad;

Que a través de la integración y participación de los actores que conviven dentro de una comunidad, se forma un lazo de confianza que es construido a lo largo del proceso y por el compromiso de cada uno interviene en él;

Que distintas experiencias muestran que la participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, en materia de prevención de las violencias y los delitos produjeron aportes de importancia, no solo contribuyendo con acciones y estrategias tendientes a brindar respuestas para la seguridad, sino también colaborando en la renovación de la confianza hacia la esfera pública, así como la generación de espacios colectivos de interacción;

Que Ley Provincial N° 3.523 de Seguridad Pública, establece en su artículo 15°: “Es un derecho de los/as ciuda-

danos/as y un deber del Estado de la Provincia promover la efectiva participación comunitaria en asuntos de seguridad ciudadana.”;

Que en el marco regulatorio aprobado por Ley Provincial N° 3680, se sustituyó el artículo 1° de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y su modificatoria, incorporando como inciso i) al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, como nueva cartera ministerial del Poder Ejecutivo Provincial, aprobando su estructura organizativa y funcional mediante Decreto Provincial N° 1165/19;

Que la Dirección Provincial de Prevención del Delito y Participación Ciudadana dependiente de la Subsecretaría de la Participación Ciudadana del Ministerio de Seguridad, tiene la facultad de trabajar en programas y proyectos referidos a políticas de Seguridad Pública y Prevención del Delito, entender en cuestiones operativas relacionadas a la prevención del delito a los fines de lograr una reducción objetiva del delito y mantener una relación permanente con la comunidad;

Que en tal sentido, el MINISTERIO DE SEGURIDAD propone a través la Subsecretaría de Participación Ciudadana, propone la creación de Programa “SENDEROS ESCOLARES” y sus respectivas acciones, cuyos lineamientos como ANEXO I forma parte integrante de la presente;

Que el suscripto resulta competente, en uso de las atribuciones del Artículo 10° Ter de la Ley Provincial N° 3480, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 3680 y normativa concordante;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen N° 240-SAJ-MS/2020 emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 38/39;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

1°.- **CRÉASE**, el Programa “SENDEROS ESCOLARES”, el cual se ejecutará a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana del Ministerio de Seguridad, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

2°.- **APRUÉBASE**, los lineamientos, el protocolo de implementación y las acciones del Programa “SENDEROS ESCOLARES”, el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.-

3°.- **DÉJASE ESTABLECIDO**, que el programa mencionado en el Punto 1°, tiene por objetivo prevenir y minimizar situaciones de riesgo en relación a la Seguridad, con el fin de disminuir la vulnerabilidad ante posibles hechos violentos o delictivos de las personas vinculadas a los establecimientos educacionales, mediante la implementación del Sendero Escolar con la participación de la comunidad.-

4°.- **PASE**, a la Subsecretaría de Participación Ciudadana a sus efectos, tomen conocimiento, la Secretaría de Estado de Seguridad, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Subsecretaría de Formación, Capacitación y Análisis de la Información Criminal, Subsecretaría de Gestión Administrativa, Subsecretaría de Protección Civil y Abordaje Integral de Emergencias y Catástrofes, Agencia Provincial de Seguridad Vial, Jefatura de Policía de la Provincia, Servicio Penitenciario Provincial, dese al Boletín Oficial, publíquese y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**Dr. LISANDRO G. De La TORRE**  
Ministro de Seguridad  
**VICTORIA F. AGUILAR**  
Subsecretaría de Participación Ciudadana

**ANEXO I  
Programa “Senderos Escolares”  
Introducción**

**I. INTRODUCCIÓN**

Por definición entendemos que “La participación ciudadana es la intervención de los ciudadanos en la toma de decisiones respecto al manejo de los recursos y las acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades”, desde nuestra perspectiva, también es una de las formas más efectivas para la prevención del delito que por definición se entiende “La prevención del delito o prevención de la delincuencia es el intento de reducir los delitos y disuadir a los delinquentes. El término se aplica específicamente a los esfuerzos de los gobiernos para disminuir los delitos, aplicar la ley y mantener la justicia penal”.

Desde la seguridad pública se debe garantizar para los ciudadanos, el goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales y, en consecuencia, es el pueblo el sujeto fundamental de la seguridad pública. Así, la seguridad pública debe ser un deber indelegable del Estado y por ende abordado y cumplido por los funcionarios encargados de ello.

En este marco, se entiende que la Escuela como establecimiento educativo, debe brindar seguridad a sus alumnos

en su ámbito interno, procurando mantener el orden y afianzando los lazos de convivencia entre los integrantes de la comunidad educativa.

Por otro lado, concurrir al establecimiento implica en aquellos casos que lo hacen interactuando en forma directa con el medio y la vía pública, exponerse a los riesgos y factores externos, que inciden en el contexto y la sociedad en su conjunto. La probabilidad de ser víctima de un delito, de un accidente o cualquier otro imprevisto que involucre poner en riesgo la integridad física de una persona, es una amenaza y un desafío permanente para quienes desarrollan políticas públicas en materia de Seguridad.

La prevención junto con la herramienta de la participación ciudadana es una estrategia significativa para la reducción de los índices de delito o para la disminución de la percepción del delito, y es aquella que adoptan los vecinos y sus organizaciones, en el nivel comunitario, abordando cuestiones relativas a los problemas internos o externos a su comunidad, en relación directa o indirecta, con situaciones definidas como inseguras por las mismas.

Bajo estos principios, en el año 2018, la policía de la Provincia de Santa Cruz dependiente del Ministerio de Seguridad, ha llevado adelante experiencias exitosas de “Senderos Escolares” en la ciudad de Río Gallegos por la División Comisaría Tercera, tuvo la iniciativa de llevar adelante proyectos siguiendo los lineamientos de la Ley de Seguridad Pública N° 3523/16, en dónde logra integrar a la comunidad en la elaboración y ejecución de políticas de seguridad pública; la jurisdicción de la misma se encuentra ubicada entre la calle Los Inmigrantes, Avenidas Juan Manuel Gregores, Félix Riquez, Autovía 17 de Octubre, calle 1 al 22 del Barrio San Benito, que cuentan con 12 establecimientos escolares, encontrándose incluidos todos los niveles educativos: jardines, primarios, secundarios y universitarios en sus distintos horarios. El proyecto fue desarrollado por las Licenciadas en Seguridad Ciudadana Oficial Beatriz Etlvina Muñoz y Paula Vanesa Barrientos. Esta experiencia nos marca la pauta de que el trabajo entre las Fuerzas de Seguridad y la comunidad es el camino para una seguridad eficiente, con miras en las necesidades y respuestas a los vecinos.

En este mismo sentido, en el año 2019, una experiencia de esta política se desarrolló con éxito en la Localidad de Caleta Olivia por parte de la División Comisaría Cuarta, en donde se destaca la activa participación de la comunidad en el desarrollo de la propuesta de Senderos Escolares para los distintos centros educacionales de la jurisdicción.

Este Programa de participación ciudadana, desarrolla y ejecuta sus acciones sobre la base de la participación y coordinación de múltiples actores de la sociedad, involucrando a los comercios de la zona, bajo el concepto de la comunidad cuidando a la comunidad, teniendo como protagonista principal a la comunidad educativa, tanto de Escuelas Públicas como Privadas, ya que sobre ella se organizan las intervenciones más destacadas de esta iniciativa.

**II. OBJETIVO GENERAL**

Prevenir y minimizar situaciones de riesgo en relación a la seguridad, con el fin de disminuir la vulnerabilidad ante posibles hechos violentos o delictivos de las personas vinculadas a los establecimientos educacionales, mediante la implementación del Programa Provincia Senderos Escolares con la participación de la comunidad, y la relación con el sistema de seguridad pública a través de capacitaciones y acciones preventivas (Policía, Agencia Provincial de Seguridad Vial y la Subsecretaría de Protección Civil y Abordaje de Emergencias y Catástrofes, etc.).

**III. Objetivos Específicos**

- Contribuir al mejoramiento de la Seguridad Pública, tanto en el ámbito educativo como en las inmediaciones de las instituciones que lo componen.
- Capacitar y orientar a la comunidad educativa, aportando conocimientos sobre medidas preventivas.
- Detectar problemas prematuros y aplicar políticas de intervención temprana.
- Promover la reducción de riesgos y accidentes de padres, alumnos y maestros en el trayecto desde y hacia las escuelas.
- Fortalecer los conocimientos de los alumnos sobre educación vial y medidas preventivas.
- Consolidar la relación de los alumnos con las agencias estatales, comerciantes y vecinos.
- Promover el uso de los circuitos establecidos como Senderos Seguros.
- Proveer a vecinos y comerciantes de los recursos necesarios para prestar la colaboración correspondiente, ante requerimientos de padres y alumnos.
- Promover la colocación de reductores de velocidad en cercanías de los establecimientos educativos.

**IV. Beneficiarios**

- Alumnos y alumnas.
- Personal docente y no docente.
- Padres.

- Comerciantes.
- Vecinos y vecinas.
- Transeúntes.

**V. Tendrán intervención en el desarrollo del programa los siguientes actores:**

• La Subsecretaría de Participación Ciudadana a través de la Dirección Provincial de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, funciones:

- ✓ Relevar información de cada una de las Escuelas que conformarán el Sendero Escolares.
- ✓ Evaluar la información relevada para la conformación de Senderos Escolares.
- ✓ Determinar e identificar los Senderos Escolares, juntamente con la Policía de la provincia.
- ✓ Coordinar las acciones de intervención de los distintos agentes intervinientes.
- ✓ Organizar cursos, talleres y charlas en materia de prevención.
- ✓ Coordinar con la Policía de la Provincia el servicio de vigilancia necesario.
- ✓ Interactuar con las áreas del Sistema de Seguridad Pública para la realización del mismo o acciones conjuntas.
- ✓ Proveer el material para una correcta implementación y cartelería necesaria para la conformación del Sendero Escolar.

• Juntas vecinales o entidades representativas de los vecinos y/o comunidad interesada, funciones:

- ✓ Identificar las zonas de concentración de escuelas y los conflictos potenciales del lugar.
- ✓ Recibir propuestas de conformación de Senderos o Corredores Escolares por parte de interesados.
- ✓ Relevar las necesidades de recursos de los Senderos Escolares conformados.
- ✓ Remitir a la Subsecretaría de Participación Ciudadana por medio de la Dirección Provincial de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y a la delegación policial correspondiente a la jurisdicción, las demandas relacionadas con la conformación de Senderos o Corredores Escolares.

• Policía de la Provincia de Santa Cruz, funciones:

- ✓ Implementar el servicio de vigilancia preventivo acordado, en el horario de entrada y salida de los alumnos.
- ✓ Atender los pedidos de intervención temprana de las autoridades de la escuela, comerciantes y vecinos adheridos al Sendero, ante cualquier emergencia. Determinar e identificar los Senderos o Corredores Escolares juntamente con la Subsecretaría de Participación Ciudadana por medio de la Dirección Provincial de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y la Policía responsable en la Jurisdicción.
- Comerciantes y vecinos que formaren parte del dispositivo como “Lugares Seguros”, que deberán prestar particular atención en los horarios de entrada y salida de los alumnos de las Escuelas.
- ✓ Brindar ayuda y colaboración a todo aquel alumno que lo requiera.
- ✓ Dar aviso inmediato a la autoridad competente ante la ocurrencia de un hecho que así lo amerite.
- Otros actores involucrados:
- ✓ Organizaciones públicas y privadas.
- ✓ Medios de comunicación locales.

**VI. Ejes trasversales**

- Prevención de situaciones de violencia en el ámbito escolar en el marco de coordinación con representantes del Consejo Provincial de Educación, Ministerio de Educación y directivos de los establecimientos educacionales de la jurisdicción.
- Participación, acciones que promuevan la incorporación de la comunidad en relación a la puesta en marcha y concreción de los objetivos previstos en el programa.
- Promover la articulación de Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para establecer la participación activa y sumar organizaciones al programa.
- Promoción y difusión, es necesario un eficiente promoción y difusión de la política llevada a cabo para que llegue a ser más efectiva posible.

**PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA “SENDEROS ESCOLARES”**

Las tareas y acciones que se describen, son las que conllevan a la conformación de los “Senderos Escolares”:

1- Implementar la convocatoria de los vecinos, a través de la promoción y empleo de redes sociales, página web oficial, medios de comunicación y difusión perteneciente a la Policía de Santa Cruz y al Ministerio de Seguridad, con el fin de promover la participación en el proyecto de senderos escolares y evacuar consultas al respecto. Se dará a conocer la plataforma virtual de “Senderos Escolares”, herramienta participativa e interactiva que permitirá a los usuarios con-

sultar el mapa de corredores seguros para transitar, es decir, los caminos más convenientes para ir y volver a la escuela<sup>1</sup>

2- Definir el protocolo de actuación, estableciendo específicamente la actividad y roles por parte de cada actor interviniente, ante determinados sucesos y a quien se derivará.

3- Se efectuarán reuniones de coordinación. En primera instancia, la Policía de la Provincia con el propósito de coordinar las acciones que se llevarán a cabo a nivel administrativo y operativo. En segunda instancia, con el Consejo de Educación a fin de coordinar la vinculación con los directivos de los establecimientos escolares que estén bajo la órbita del Programa para gestionar la futura concreción de las charlas y talleres que se llevarán a cabo en las instituciones educativas. Y, por último, con juntas vecinales o entidades representativas de los vecinos con la finalidad de proveer información sobre el protocolo de actuación ante un ilícito. En las tres instancias, se informará a los actores mencionados las características del Programa "Senderos Escolares".

4- Establecer cronograma de reuniones, que se efectuarán cada 15 días inicialmente, tiempo que podría prolongarse ante resultados positivos del plan de acción y ante el descenso de eventos que requieran ser abordadas.

De la misma participarán todos los actores involucrados activamente y quienes quieran sumarse a la convocatoria boca a boca por parte de vecinos o la explotación de la prensa.

5- Se especificará cuáles son los puntos de encuentro al que acudir, establecidos en consenso, entre los que se encontrarán las escuelas, locales comerciales, centros comunitarios, centros de salud, estos en el caso de que los hubiere. Cada punto de encuentro tendrá el listado de los números telefónicos más relevantes a quienes se deberán derivar.

6- Definir un trazado junto a representantes del Consejo de Educación o representante del ámbito escolar, asociación de padres y alumnos de todos los niveles educativos (estos últimos además podrán realizar aportes a través de la Plataforma Virtual de Senderos Escolares), cuyo espacio servirá para establecer un mapeo colectivo que definirá los senderos escolares. A través del mapeo colectivo se asignarán atributos de valor, cuyos iconos definidos en consenso, permitirán definir el valor de riesgo que se le asigna a cada zona. De esta manera se definirán los espacios más transitados a la hora de establecer los recorridos a pie y por cualquier otro medio de transporte.

7- Coordinar las actividades de prevención entre las diversas dependencias policiales que intervienen dentro de cada Jurisdicción (Comando Radioeléctrico, Centro de Operaciones y Monitoreo).

8- Coordinar los patrullajes y rondas policiales, a implementar por personal Policial. Las mismas se llevarán a cabo en zonas aledañas a los establecimientos escolares, como así a los senderos escolares previamente definido. Se gestionarán charlas orientativas tanto a alumnos como a padres y personal docente y no docente acerca de la prevención de la violencia en establecimientos educativos, para ello será necesario implementar un enfoque integral y sostenido, que promueva el compromiso y un trabajo coordinado entre escuelas, docentes, padres e integrante de la comunidad. El objetivo es sensibilizar y concientizar tanto a los adultos como al resto de los actores intervinientes para promover el reporte de incidentes para la prevención de los actos de violencia o delito. Se darán a conocer las características y modalidades de trabajo que comprenden a los Senderos Escolares, incluyendo la Plataforma Virtual.

9- Se realizarán charlas de capacitación en los colegios para que los alumnos, y otros integrantes de la comunidad educativa (padres, personal docente y no docente) tengan conocimientos suficientes para un correcto uso e implementación del Sendero Escolar de su jurisdicción.

10- A través de la articulación entre entes provinciales y municipales, se llevarán a cabo charlas, talleres y actividades sobre Seguridad Vial destinadas a alumnos de diferentes niveles, además de padres, personal docente y no docente, con el objetivo de sensibilizar acerca de los riesgos de la circulación en la vía pública y generar conciencia sobre las responsabilidades que tengan los peatones, ciclistas o conductores de vehículo.

11- Se impartirán capacitaciones destinadas a docentes y alumnos de establecimientos educativos en materia de prevención y acción ante eventuales siniestros. Éstas tendrán como objetivo potenciar el conocimiento y brindar una eficaz respuesta ante posibles contingencias que pudieran ocurrir en los edificios escolares y así generar el plan de evacuación propio, adquirir diferentes destrezas en Primeros Auxilios, RCP y Manejo de Extintores. Las capacitaciones estarán a cargo de la Subsecretaría de Protección Civil y Abordaje Integral de Emergencias y Catástrofes y la Superintendencia de Bomberos, y tienen como finalidad potenciar las capacidades de los individuos para reducir la vulnerabilidad y disminuir los riesgos; contribuyendo a la previsión y atención a las víctimas de accidentes.

12- Se efectuará una reunión de coordinación, cuyas fe-

chas de realización estarán acordadas previamente - como lo indica el punto 4 del presente protocolo de implementación- donde cada responsable presentara un informe y se analizaran los resultados obtenidos.

La Subsecretaría de Participación Ciudadana coordinará las acciones y la puesta en marcha del programa en la jurisdicción. También aportará el material correspondiente a una correcta implementación, puesta en marcha y capacitación para los distintos actores que integran el programa, así como lo correspondiente a las señalizaciones.

El Logo de Senderos Escolares que identificará los recorridos, los puntos de encuentro y los lugares seguros, será el que fue seleccionado en el concurso impulsado por la División Comisaría Tercera en el mes de Noviembre del año 2018 y que ganó una alumna del Jardín N° 13 de nombre Aylén, el logo definitivo estuvo a cargo de la Diseñadora Salome.

- Tiempo aproximado de la implementación del programa en cada jurisdicción: 45 días.
- Duración del programa: Anual.

#### Referencias

<sup>1</sup> Herramienta interactiva que permitirá a los usuarios conocer la geo-localización de las escuelas y consultar los caminos más convenientes para ir y volver de ellas. Esta plataforma virtual, además, contará con otras dos secciones: por un lado, "Preguntas Frecuentes (FAQs)" y "Yo Participo", un espacio donde los usuarios podrán realizar comentarios y/o sugerencias acerca del Programa. Éste último, además de estimular y brindar otro espacio destinado a la participación de la comunidad en el Programa, permitirá conocer el funcionamiento del mismo para determinar qué acciones reforzar y cuáles corregir.

## DISPOSICION S.T.

### DISPOSICION N° 0013

RIO GALLEGOS, 28 de Noviembre de 2020.-

#### VISTO:

El Expediente N° 443.499/20, iniciado por la Subsecretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en un todo de acuerdo a la **DISPOSICION N° 0011-ST/20, de fecha 28 de septiembre de 2020**, tramitado en el presente Expte. N° 443.499/20, mediante la cual en su artículo 1º, se había otorgado un **plazo de 60 días corridos a partir del día 28/09/20**, para la **regularización de los comprobantes de habilitación e inscripción provincial** según corresponda, encuadrados en la Ley 799/73 y su Decreto Reglamentario 364/91, para todos los transportistas encuadrados en esta normativa legal, así mismo **se había aclarado en la Disposición referenciada, que se tomaba como válido en este periodo el comprobante del arancel de pago al día para circular**, hasta tanto se pueda cumplimentar con el trámite del **comprobante de habilitación ante esta Subsecretaría de Transporte**, pero ante la imposibilidad de tramitarlo vía online o en forma presencial por parte de los mismos. Se otorga una prórroga de **30 días corridos a partir del día 28/11/20**, tomando como válido en este periodo el **comprobante del arancel de pago al día para circular;**

#### POR ELLO:

#### EL SUBSECRETARIO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DISPONE:

**Artículo 1.-PRORROGASE por 30 días corridos a partir del día 28/11/20**, en un todo de acuerdo el artículo 1º de la **DISPOSICION N° 0011-ST/20, de fecha 28 de septiembre de 2020**, tramitado en el presente Expte. N° 443.499/20, para la **regularización de los comprobantes de habilitación e inscripción provincial**, según corresponda, encuadrados en la Ley 799/73 y su Decreto Reglamentario 364/91, para todos los transportistas encuadrados en esta normativa legal, **en este periodo se tomará como válido el comprobante del arancel de pago al día para circular. -**

**Artículo 2º.-REGÍSTRESE, COMUNIQUESE a los**

Organismos Oficiales Provinciales correspondientes, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**. -

**ROLANDO D'AVENA**  
Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción  
Comercio e Industria

## EDICTOS

### EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO, a cargo del Dr. Marcelo Hugo Bersanelli, Secretaría Nro. DOS a mi cargo, con asiento en la calle Marcelino Álvarez 113, de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don Arnaldo Aquino Carrizo, D.N.I. 6.957.838, a fin de que tomen la intervención que les corresponda (art. 683 del C.P.C.y C.) en el marco de los autos caratulados "**Carrizo, Arnaldo Aquino s/ sucesión ab-intestato**", **Expte. Nro. 28799/18**.

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "Tiempo Sur".-

RÍO GALLEGOS, 17 de Noviembre de 2020.

**GUSTAVO PAUL TOPCIC**  
Secretario

P-1

### EDICTO

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, a cargo de la Dra. Valeria Pérez Casado, Secretaría N° 10 (Especial), a cargo de la Dra. Lucila Carsoglio, con asiento en Av. Roque Sáenz Peña 1211, piso 4º, C.A.B.A., hace saber que en los autos caratulados "**OIL M&S S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO**" (**Expte. 26.442/2018**) con fecha 14 de Diciembre de 2018 se declaró abierto el Concurso Preventivo de OIL M&S S.A. (CUIT 30-70762056-7). Se hace saber a los acreedores que hasta el día 29 de Diciembre de 2020 deben solicitar verificación de sus créditos ante la Sindicatura Concursal, Estudio SEREBRINSKY - LIDERMAN CONTADORES PÚBLICOS en formal remota o no presencial mediante el sistema diseñado en plataforma de Google Sites, o en forma presencial en las oficinas de la sindicatura sito en Maipú 374, piso 10, C.A.B.A., solicitando turno previo al e-mail sere.lider.sindicatura@gmail.com, consignando en el asunto del e-mail la palabra "TURNO", todo ello según Protocolo de Seguridad de la Información (<http://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=Bd4WB%2BAUP3BvKigVAP9RGR%2BRk2ZMfHgHe95YYwltOxxs%3D&tipoDoC=despacho&cid=1788493>). Los informes previstos en el art. 35 y 36 serán presentados el 01.04.2021 y 01.06.2021 respectivamente. El informe previsto en el art. 39 LCQ será presentado el 02.08.2021. El período de exclusividad vence el 15.02.2022. La audiencia informativa se llevará a cabo el 08.02.2022 a las 11 hs. en la sede del Tribunal. Publíquense edictos por cinco días. Buenos Aires, 30 de octubre de 2020. **Se deja constancia que el Tribunal no puede suscribir; por el momento, minuta alguna en formato papel. Por ello, el presente edicto es firmado mediante el uso de firma electrónica, autorizada por la Corte Suprema a través de la Acordada 12/2020.**

**VALERIA PEREZ CASADO**  
Juez P.A.S.  
**LUCILA CARSOGLIO**  
Secretaria

P-3

### EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia n°1 con asiento en calle Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del señor PASCUAL CUEVA y/o PASCUAL CUEVAS (DNI n°6.947.777) y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados "**CUEVAS PASCUAL S/. SUCESIÓN AB-INTESTATO**" **Expte.n°20.452/19**, que tramitan por

ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial y Minería a cargo de la Dra. DAIANA LEYES, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, Noviembre 13 de 2020.-

**CARLOS G. TOLEDO VARGAS**

Abogado  
T° IV F° XVI TSJSC  
T° 57 - F° 420 CFACR

P-1

### EDICTO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 2 a mi cargo, con asiento en Pasaje Kennedy Casas 3 y 4 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, se cita y emplaza a herederos y acreedores de HERRERA Ramón Roberto, D.N.I. 17.281.586, por el término de treinta (30) días a fin de que tomen intervención que les corresponde en estos autos caratulados **“HERRERARAMON ROBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO”** (Expte. N° 19.448/19), bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y P.). Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el diario Tiempo Sur y en el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.

RÍO GALLEGOS, 12 de Febrero de 2020.-

**JAVIER MORALES**

Secretario

P-2

### EDICTO

Por disposición de S.S. el Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° 2, sito en Pasaje Kennedy casa N° 3 de esta ciudad de Río Gallegos, en autos caratulados: **“PAREDES MARIA GRICELDA Y GONZALEZ ERNESTO S/ SUCESION AB-INTESTATO” EXPTE. 19421/19**, que se cita a herederos y acreedores de los causantes PAREDES MARIA GRICELDA (D.N.I. 13.810.518) y GONZALEZ RIOS ERNESTO (C.I. 10377 S.C) por el término de treinta días a fin de que tomen intervención que les corresponda en los presentes actuados (Art. 683 del C.P.C.C.).-

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario Tiempo Sur de esta Ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 11 de Junio de 2020.-

**JAVIER O. MORALES**

Secretario

P-2

### EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos –sito en Avda. Marcelino Álvarez 113-, cuyo Juez titular es el Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría Nro. UNO, siendo su Secretaria titular la Dra. Juliana Ramón, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **“GARCIA JUAN CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO” Expte. N° 27.474/18**; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: **GARCIA JUAN CARLOS, DNI 7.854.114**, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten -art. 683 del C.P.C.C.-. Publíquese edictos en el diario “Tiempo Sur” de esta localidad y en el Boletín Oficial Provincial.

RÍO GALLEGOS, 14 de Febrero de 2020.-

**JULIANA RAMON**

Secretaria

P-3

### EDICTO N° /2020

Juzgado de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, con domicilio en B° Industrial

S/N de la localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Gabriela Zapata – Juez, secretaria de la Familia a cargo de la Dra. Ana Paula Martínez, en autos caratulados **“BOTO NATALIA ANALIA c/ CARRRESSANE MAURICO MANUEL s/ SUPRESIÓN DE APELLIDO” Expte. N° 18.857/19**, se informa que se dio inicio al trámite de supresión de apellido del niño Bautista Tobias Carressane, DNI N° 47.470.404, para poder ser identificado solo como Bautista Tobias BOTO. Se le hace saber a los interesados que podrán formular oposición dentro de los quince -15- días hábiles computados desde la última publicación.-

*“Pico Truncado, 25 de noviembre de 2019... publíquese edictos una vez por mes, por el término de dos meses, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia, haciendo saber el cambio de apellido peticionado, haciéndole saber a los interesados que podrán formular oposición dentro de los quince -15- días hábiles computados desde la última publicación...” Fdo. Dr. Leonardo P. Cimini. Juez Subrogante.-*

PICO TRUNCADO, 04 de Marzo de 2020.-

**KARINA ELIZABETH PESOA**

Abogada  
T° VII F° 122  
T.S.J.S.C.

P-1

### EDICTO N° /2020

Juzgado de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, con domicilio en B° Industrial S/N de la localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Gabriela Zapata – Juez, secretaria de la Familia a cargo de la Dra. Ana Paula Martínez, en autos caratulados **“BURGOS, VERONICA ROSANA s/ SUPRESIÓN DE APELLIDO” Expte. N° 18.962/19**, se informa que se dio inicio al trámite de supresión de apellido de la niña Giuliana Nancañanco Burgos, DNI N° 44.753.853, para poder ser identificado solo como Giuliana Burgos. Se le hace saber a los interesados que podrán formular oposición dentro de los quince -15- días hábiles computados desde la última publicación.-

*“Pico Truncado, 16 de diciembre de 2019... publíquese edictos una vez por mes, por el término de dos meses, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia, haciendo saber el cambio de apellido peticionado, haciéndole saber a los interesados que podrán formular oposición dentro de los quince -15- días hábiles computados desde la última publicación...” Fdo. Dra. Gabriela Zapata- Jueza.-*

PICO TRUNCADO, 06 de Marzo de 2020.-

**KARINA ELIZABETH PESOA**

Abogada  
T° VII F° 122  
T.S.J.S.C.

P-1

### EDICTO

Por disposición de S.S. Dr. FRANCISCO V. MARINKOVIC, titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en Pje. Kennedy Casa 2 de Río Gallegos, Secretaría Nro. DOS a cargo del Dr. JAVIER MORALES, se cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de los Sres. ALVARADO OYARZUN HONORIA DEL CARMEN D.N.I. 12.777.518 y BAHAMONDE VIDAL CIRO D.N.I. 18.643.465, en los autos caratulados: **“BAHAMONDE VIDAL CIRO Y ALVARADO OYARZUN DEL CARMEN S/ SUCESION AB -INTESTATO” EXPTE. 17365/16**.- El presente edicto se publicará por TRES (3) DIAS en el diario “TIEMPO SUR” y en el BOLETIN OFICIAL. (Art. 683 del C.P.C. y C).-

RÍO GALLEGOS, 13 de Julio 2020.-

**JAVIER MORALES**

Secretario

P-3

### EDICTO

Por disposición de S.S. Dr. MARCELO H. BERSANELLI, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en Marcelino Alvarez 113 de Río Gallegos, Secretaría Nro. DOS a cargo del Dr. GUSTAVO P. TOPCIC, se cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de Doña ELVIRA ALICIA LEDESMA y/o ELVIRA ALICIA LEDEZMA, DNI 4.422.032 en los autos caratulados: **“LEDESMA ELVIRA ALICIA Y/O LEDEZMA ELVIRA ALICIA S/SUCESION AB INTESTATO” Expte. 29361/19**.- El presente edicto se publicará por TRES (3) DIAS en el diario “LA OPINION AUSTRAL” y en el BOLETIN OFICIAL. (Art. 683 del C.P.C. y C).-

RÍO GALLEGOS, 18 de Junio de 2020.-

**GUSTAVO PAUL TOPCIC**

Secretario

P-3

### EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° Dos, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, con asiento en Pje. Kennedy Casa N° 3 de esta ciudad, Secretaría n° Uno, a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores de los Sres. ELVIRA HERNANDEZ OYARZO, D.N.I. N° 18.754.503 y MOISES OYARZO TORRES, D.N.I. N° 18.681.369, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C.C.) a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos caratulados: **“HERNANDEZ OYARZO ELVIRA Y OYARZO TORRES MOISES S/ SUCESIÓN AB INTESTATO” Expte. N° 20886/20**.-

El presente deberá publicarse por tres días (3) en el Diario “Tiempo Sur” y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 24 de Noviembre de 2020.-

**SILVANA R. VARELA**

Secretaria

P-3

### EDICTO

Dr. Marcelo Pablo Sánchez, Escribano, Reg. Not. 44 de Caleta Olivia, publicita que por Esc. 368 del 19/11/2020 se instrumentó respecto de la sociedad **“COMUNICADORA DEL GOLFO S.R.L.”**: SOCIOS en condominio de 10.000 cuotas **Fabián Pablo ALONSO**, argentino, nacido el 28/05/1975, D.N.I. 24.446.348, C.U.I.L. 20-24446348-8, soltero, empleado, domiciliado en Fratzcher N° 151 de Caleta Olivia; y **Flavia Gimena AMAYA**, argentina, nacida el 7/02/1989, D.N.I. 34.293.048, C.U.I.L. 23-34293048-4, soltera, empleada, domiciliada en Humberto Beghin N° 1356 de Caleta Olivia. **PRORROGA DEL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD** por CINCUENTA AÑOS a contar del 15 de Diciembre de 2000. **DIVISION DE CONDOMINIO**: Adjudicase a Flavia Gimena AMAYA CINCO MIL cuotas de PESOS UNO cada una, y a Fabián Pablo ALONSO CINCO MIL cuotas de PESOS UNO cada una. **CESSION**: Flavia Gimena AMAYA CEDE a Fabián Pablo ALONSO CUATRO MIL cuotas, de PESOS UNO cada una. **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un gerente, socio, por el tiempo de duración de la sociedad. **INTEGRACION DE LA GERENCIA**: Queda designado gerente Fabián Pablo ALONSO.-

**MARCELO P. SANCHEZ**

Escribano

Registro N° 44

Caleta Olivia - Pcia. Santa Cruz

P-1

### EDICTO

“RIONEI Y COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES S.R.L.” – CAMBIO DE JURISDICCION – MODIFICACION

CONTRATO SOCIAL. Por Acta de reunión de socios suscripta el 12/06/2019 y con firmas certificadas notarialmente el 19/11/2019, ratificada mediante Acta de fecha 24/10/2019 y con firmas certificadas notarialmente el 25/11/2019, los socios de "Rionei y Compañía Construcciones SRL" por unanimidad resolvieron el cambio de jurisdicción desde la calle Cerro Don Bosco N° 1596, esquina Río Santa Cruz, de la ciudad de Caleta Olivia, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz a la calle Bedoya N° 651, piso 4 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. Asimismo, decidieron modificar el Contrato Social en las cláusulas primera (Sede Social) y tercera (Objeto Social), las cuales quedan redactadas de la siguiente manera: "PRIMERO: La sociedad se denomina "RIONEI Y COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES SRL." y tiene su domicilio legal en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, y su Sede Social en calle Bedoya N° 651, piso 4 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo establecer agencia o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero" y "TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o a través de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: explotación y extracción de áridos, desmonte, transporte de los mismos; movimientos de suelos; construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos, redes de servicios, y cualquier otro trabajo del ramo de la arquitectura o ingeniería. Compraventa al por al por mayor y menor, industrialización, fabricación, representación, distribución de materiales afectados a la construcción, artefactos sanitarios, grifería, artefactos eléctricos, pinturas, revestimientos, artículos de ferretería, maquinarias. Importación y exportación relacionados al objeto. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato." Juzgado Civil y Comercial de 39° Nominación – Concursos y Sociedades N° 7 – de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, autos "Rionei y Compañía Construcciones SRL – Inscripción RPC – Otras Registros – Expediente Electrónico 8938330", **Juez:** José Antonio Di Tullio – **Secretaría:** María Victoria Hohnle de Ferreyra. Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con fecha 06/12/2019, N° 242469.-

**MARCELO P. SANCHEZ**

Escribano  
Registro N° 44  
Caleta Olivia – Peia. Santa Cruz

P-1

**EDICTO**

GABRIELAZAPATA, Jueza cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de la **Sra. FLORENCIA PEREA**, titular del D.N.I. N° L.C. N° 2.272.292, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "PEREA FLORENCIAS/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 20.750/20, que tramitan por ante dicho juzgado, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Daiana Pamela Leyes, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, de Noviembre de dos mil veinte.-

**VALERIA ZAMORANO**

Abogada – M.P.1-35640  
C.S.J.N. T° 504 F° 2  
T.S.J. Sta. Cruz T° IX F° 071  
Reg. ANSES N° 36150

P-3

**EDICTO**

GABRIELA ZAPATA, Jueza cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en Pico Truncado. CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de los **Sres. MISCHEL ANA MARIA (D.N.I. N° 4.825.526) y EMILIO CLERCI (D.N.I. N° 4.825.526)**, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "MISCHEL ANA MARIA Y OTRO S/

**SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 20.719/20**, que tramitan por ante dicho juzgado, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Daiana Pamela Leyes, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

PICO TRUNCADO, de Noviembre de dos mil veinte.-

**VALERIA ZAMORANO**

Abogada – M.P.1-35640  
C.S.J.N. T° 504 F° 2  
T.S.J. Sta. Cruz T° IX F° 071  
Reg. ANSES N° 36150

P-3

**AVISOS****AVISO  
Art. 40 – Ley 1451**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa Sinopec Argentina Exploration and Production Inc., Expediente N°484674/07, **solicita renovación de los permisos para captación de agua de los puntos de captación denominados: EC-1244, EC-1249, Cantera CW-57, CS-82, CS-83, CS-84, Cantera La Guanaca, CL-1382, Cantera El Gaucho, CM O-83 bis, EH W-3, EH W-2 y EH W-1 bis, así mismo la Baja de los puntos de captación denominados: Cantera CW-63, Cantera CW-1006, Cantera Las Lechuzas, LH-3, CS-80, CS-81 y CS-85**, todos los anteriormente mencionados ubicados en el Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P-1

**Aviso Art.40 - Ley 1451**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa Minera Santa Cruz S.A., Expediente N°498211/02, **solicita permiso para la captación de agua del pozo P1 y de la Laguna 4**, ubicados en el Yacimiento San José, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-1

**Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra "Auditoría Ambiental de Cumplimiento: Repositorio de disposición transitoria de suelos empotrados PC-1200" ubicada en el Yacimiento Piedra Clavada, Área de Concesión Koluel Kaike, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.**

P-2

**AVISO  
Art. 40 – Ley 1451**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de Aguas Públicas Provinciales, la Empresa Vientos Los Hércules SAU,

Expediente N° 492343/DPRH/18, **solicita Renovación del permiso para captación de agua de (1) pozo de agua denominado PELVH2**, ubicado en cercanías a la localidad de Koluel Kaike, Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-3

**LICITACIONES****MUNICIPALIDAD DE  
EL CALAFATE  
LLAMA A:  
LICITACION PUBLICA N° 10/2020**

**OBJETO:** "AMPLIACION Y REMODELACION DEL EDIFICIO MUNICIPAL CENTRAL".

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00)

**GARANTÍA DE OFERTA:** UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA. -

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00).

**PLAZO DE ENTREGA:** 12 MESES. -

**ADQUISICIÓN Y CONSULTA:** Municipio de El CALAFATE. - Pje. Fernández N° 16.- El Calafate (Santa Cruz). -

**LUGAR Y FECHA DE APERTURA:** MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE. - 04 DE ENERO DE 2021 - 12,00 HORAS. -

P-1

**Ministerio de Educación  
de la Nación**

En el marco del Programa 39 de Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica y del plan obras COVID-19, se anuncia el llamado a Licitación Privada.

**Objeto:** Reparaciones varias en núcleo sanitario (cambio de instalación sanitaria cloacal baño de alumnos y profesores, cambio de instalación de agua, agregado de iluminación y herraje para puertas), cocina (cambio y colocación de grifería faltante, realizar conexión de desagüe) y reparación de equipos de calefacción (reparación y mantenimiento de calderas – Escuela Industrial N° 2 – Pico Truncado – Departamento Deseado.

**Licitación Privada N° 08-UEJ-2020-UCP Santa Cruz**  
**Presupuesto Oficial:** \$3.683.416,61.-

**Garantía de Oferta exigida:** \$36.834,16.-  
**Fecha de Apertura:** 21/12/2020 - Hora: 16 hs.

**Lugar:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos.

**Plazo de Obra:** 90 (noventa) días corridos.  
**Valor del Pliego:** \$15.000.-

**Adquisición del Pliego:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos y por correo electrónico uejsantacruz@gmail.com.

**Financiamiento**  
**Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación**



Ministerio de Educación  
de la Nación



Consejo Provincial Educación  
Provincia de Santa Cruz

P-2



Ministerio de Educación de la Nación

En el marco del Programa 39 de Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica y del plan obras COVID-19, se anuncia el llamado a Licitación Privada.

**Objeto:** Reparaciones varias en núcleo sanitario (colocación griferías, mingitorios, tapas y mochilas de inodoros, cambio de flexibles, reparación de revestimientos, filtración en techos, y herrajes de puertas de baño), pintura y cambio de equipos de calefacción. – Escuela Industrial N° 8 – Puerto San Julián – Departamento Magallanes.

**Licitación Privada N° 09-UEJ-2020- UCP Santa Cruz**  
**Presupuesto Oficial:** \$2.462.993,54.-  
**Garantía de Oferta exigida:** \$24.629,94.-  
**Fecha de Apertura:** 18/12/2020 - Hora: 16 hs.  
**Lugar:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos.  
**Plazo de Obra:** 60 (sesenta) días corridos.  
**Valor del Pliego:** \$15.000.-  
**Adquisición del Pliego:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos y por correo electrónico [uejsantacruz@gmail.com](mailto:uejsantacruz@gmail.com).

**Financiamiento**  
 Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación



Ministerio de Educación de la Nación



Consejo Provincial Educación Provincia de Santa Cruz

P-2



Ministerio de Educación de la Nación

En el marco del Programa 39 de Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica y del plan obras COVID-19, se anuncia el llamado a Licitación Privada.

**Objeto:** Reparaciones varias en distintos sectores del edificio (colocación de bomba presurizadora y griferías en cocina, puesta en condiciones de cocina industrial, reparación de filtraciones en baños, colocación de mochilas y accesorios faltantes, cambio de piso en pasillo, reparación puertas placa y puerta de salida de emergencia, nueva acometida de agua en talleres). – Escuela Industrial en Procesos Energéticos – 28 de Noviembre – Departamento Güer Aike.

**Licitación Privada N° 10-UEJ-2020- UCP Santa Cruz**  
**Presupuesto Oficial:** \$1.955.478,70.-  
**Garantía de Oferta exigida:** \$19.554,78.-  
**Fecha de Apertura:** 18/12/2020 - Hora: 16 hs.  
**Lugar:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos.  
**Plazo de Obra:** 60 (sesenta) días corridos.  
**Valor del Pliego:** \$15.000.-  
**Adquisición del Pliego:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos y por correo electrónico [uejsantacruz@gmail.com](mailto:uejsantacruz@gmail.com).

**Financiamiento**  
 Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación



Ministerio de Educación de la Nación



Consejo Provincial Educación Provincia de Santa Cruz

P-2



Ministerio de Educación de la Nación

En el marco del Programa 39 de Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica y del plan obras COVID-19, se anuncia el llamado a Licitación Privada.

**Objeto:** Remodelación completa del núcleo sanitario (construcción de gabinetes de inodoros, provisión, colocación de inodoros y mingitorios, mesadas de granito, bachas y grifería, baño para personas de discapacidad motora, instalación eléctrica nueva artefactos de iluminación) puertas de interior y exterior ventanas y vidrios, impermeabilización de losa en pasillo y reacondicionamiento de los equipos de calefacción, pintura de sectores a intervenir – Escuela Industrial N° 3 – Puerto Deseado – Departamento Deseado.

**Licitación Privada N° 11-UEJ-2020- UCP Santa Cruz**  
**Presupuesto Oficial:** \$3.999.427,35.-  
**Garantía de Oferta exigida:** \$39.994,27.-  
**Fecha de Apertura:** 18/12/2020 - Hora: 16 hs.  
**Lugar:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos.  
**Plazo de Obra:** 90 (noventa) días corridos.  
**Valor del Pliego:** \$15.000.-  
**Adquisición del Pliego:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos y por correo electrónico [uejsantacruz@gmail.com](mailto:uejsantacruz@gmail.com).

**Financiamiento**  
 Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación



Ministerio de Educación de la Nación



Consejo Provincial Educación Provincia de Santa Cruz

P-2



Ministerio de Educación de la Nación

En el marco del Programa 39 de Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica y del plan obras COVID-19, se anuncia el llamado a Licitación Privada.

**Objeto:** Reparación y mantenimiento de equipos de calefacción (colocación de bombas centrífugas faltantes, cambio de tres equipos de aire caliente), cambio de radiadores (38 radiadores con sus respectivas válvulas y elementos necesarios), reparación de piso sala de máquinas (contrapiso, nivelación y terminación EN cemento alisado) y reparaciones menores en núcleo sanitario (colocación de dos sensores perceptivos en mingitorios, reparación desague y colocación tapas, flexibles y descargas) – Escuela Industrial N° 7 – Las Heras – Departamento Magallanes.

**Licitación Privada N° 12-UEJ-2020- UCP Santa Cruz**  
**Presupuesto Oficial:** \$3.720.081,01.-  
**Garantía de Oferta exigida:** \$37.200,81.-  
**Fecha de Apertura:** 18/12/2020 - Hora: 16 hs.  
**Lugar:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos.  
**Plazo de Obra:** 60 (sesenta) días corridos.  
**Valor del Pliego:** \$15.000.-  
**Adquisición del Pliego:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos y por correo electrónico [uejsantacruz@gmail.com](mailto:uejsantacruz@gmail.com).

**Financiamiento**  
 Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación



Ministerio de Educación de la Nación



Consejo Provincial Educación Provincia de Santa Cruz

P-2



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
 MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA  
 INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

LICITACIÓN PUBLICA N° 20/ IDUV /2020  
 “CONSTRUCCION DE DIEZ (10) VIVIENDAS MI PRIMER HOGAR EN LA LOCALIDAD DE LAS HERAS”

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 39.115.881,16.- **Plazo:** 6 MESES.  
**Fecha de apertura:** 16/12/2020 – 11,00 HS.  
**Lugar:** Sede IDUV Río Gallegos  
**Capacidad de Contratación:** \$ 58.673.821,74  
**Garantía de Oferta:** \$ 391.158,81.-  
**Valor del Pliego:** \$ 39.115,88-  
**Venta de Pliegos a partir:** 09/12/2020  
**Lugar:** Sede IDUV – Av. Juan Manuel Gregores N° 480 – RIO GALLEGOS  
**Consultas:** Dirección Pcial. Técnica.

P-3

CONSTRUYAMOS JUNTOS  
 EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
 MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA  
 INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

LICITACIÓN PUBLICA N° 21/ IDUV /2020  
 “CONSTRUCCION DE DIEZ (10) VIVIENDAS MI PRIMER HOGAR EN LA LOCALIDAD DE PICO TRUNCADO”

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 38.516.985,12.- **Plazo:** 6 MESES.  
**Fecha de apertura:** 16/12/2020 – 11,00 HS.  
**Lugar:** Sede IDUV Río Gallegos  
**Capacidad de Contratación:** \$ 57.775.477,68.-  
**Garantía de Oferta:** \$ 385.169,85.-  
**Valor del Pliego:** \$ 38.516,98.-  
**Venta de pliegos a partir:** 09/12/2020  
**Lugar:** Sede IDUV – Av. Juan Manuel Gregores N° 480 – RIO GALLEGOS  
**Consultas:** Dirección Pcial. Técnica.

P-3

CONSTRUYAMOS JUNTOS  
 EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA





Ministerio de Educación  
de la Nación

En el marco del Programa 39 de Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica y del plan obras COVID-19, se anuncia el llamado a Licitación Privada.

**Objeto:** Reparaciones menores en núcleos sanitarios (puertas y herrajes, ventanas, colocación artefactos), mantenimiento de equipos de calefacción (calefacción central y calderas), acondicionamiento de instalaciones eléctricas (refacción circuito eléctrico, colocación tubos led) y cercado de terreno. – Escuela Industrial N° 10 – Caleta Olivia – Departamento Deseado.

**Licitación Privada N° 13-UEJ-2020- UCP Santa Cruz**

**Presupuesto Oficial:** \$3.816.018, 92.-

**Garantía de Oferta exigida:** \$38.160,19.-

**Fecha de Apertura:** 21/12/2020 - Hora: 16 hs.

**Lugar:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos.

**Plazo de Obra:** 60 (sesenta) días corridos.

**Valor del Pliego:** \$15.000.-

**Adquisición del Pliego:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos y por correo electrónico [uejsantacruz@gmail.com](mailto:uejsantacruz@gmail.com).

**Financiamiento**

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación



Ministerio de Educación  
de la Nación



Consejo Provincial Educación  
Provincia de Santa Cruz

P-2



Ministerio de Educación  
de la Nación

En el marco del Programa 39 de Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica y del plan obras COVID-19, se anuncia el llamado a Licitación Privada.

**Objeto:** Cambio de calefactores, reparación de sanitario (construcción de instalación sanitaria, cloacal y agua, colocación inodoros, grifería faltante y colocación de accesorios necesarios como dispenser de jabón, porta rollos, dispenser toallas descartables entre otros), pintura y construcción de platea. – Centro de Formación y Actualización Profesional N° 1 – Río Gallegos – Departamento Güer Aike.

**Licitación Privada N° 14-UEJ-2020- UCP Santa Cruz**

**Presupuesto Oficial:** \$3.181.411, 88.-

**Garantía de Oferta exigida:** \$31.814,12.-

**Fecha de Apertura:** 21/12/2020 - Hora: 16 hs.

**Lugar:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos.

**Plazo de Obra:** 90 (noventa) días corridos.

**Valor del Pliego:** \$15.000.-

**Adquisición del Pliego:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos y por correo electrónico [uejsantacruz@gmail.com](mailto:uejsantacruz@gmail.com).

**Financiamiento**

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación



Ministerio de Educación  
de la Nación



Consejo Provincial Educación  
Provincia de Santa Cruz

P-2



Ministerio de Educación  
de la Nación

En el marco del Programa 39 de Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica y del plan obras COVID-19, se anuncia el llamado a Licitación Privada.

**Objeto:** Reparaciones menores en núcleo sanitario (herrajes, tapas y accesorios, colocación mingitorio, revestimiento cerámico, reparación cielorraso), pintura interior y exterior, mantenimiento y reparación de equipo de aire. – Escuela Industrial en Procesos Energéticos – Los Antiguos – Departamento Lago Buenos Aires.

**Licitación Privada N° 15-UEJ-2020- UCP Santa Cruz**

**Presupuesto Oficial:** \$3.982.596, 32.-

**Garantía de Oferta exigida:** \$39.825,96.-

**Fecha de Apertura:** 18/12/2020 - Hora: 16 hs.

**Lugar:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos.

**Plazo de Obra:** 90 (noventa) días corridos.

**Valor del Pliego:** \$15.000.-

**Adquisición del Pliego:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos y por correo electrónico [uejsantacruz@gmail.com](mailto:uejsantacruz@gmail.com).

**Financiamiento**

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación



Ministerio de Educación  
de la Nación



Consejo Provincial Educación  
Provincia de Santa Cruz

P-2



Ministerio de Educación  
de la Nación

En el marco del Programa 39 de Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica y del plan obras COVID-19, se anuncia el llamado a Licitación Privada.

**Objeto:** Reparaciones menores en núcleos sanitarios (cambio y colocación grifería, válvula de descarga de inodoros, sellado y cambio de flexibles), mantenimiento de equipos de aire, ampliación de sala de máquinas, colocación de cisterna y bombas centrífugas (instalar un sistema automático programable, reemplazar cámara de inspección y cámara séptica y culminar trabajo de desagüe). – Escuela Industrial N° 1 – Caleta Olivia – Departamento Deseado.

**Licitación Privada N° 16-UEJ-2020- UCP Santa Cruz**

**Presupuesto Oficial:** \$2.221.453, 44.-

**Garantía de Oferta exigida:** \$22.214,53.-

**Fecha de Apertura:** 21/12/2020 - Hora: 16 hs.

**Lugar:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos.

**Plazo de Obra:** 90 (noventa) días corridos.

**Valor del Pliego:** \$15.000.-

**Adquisición del Pliego:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos y por correo electrónico [uejsantacruz@gmail.com](mailto:uejsantacruz@gmail.com).

**Financiamiento**

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación



Ministerio de Educación  
de la Nación



Consejo Provincial Educación  
Provincia de Santa Cruz

P-2



Ministerio de Educación  
de la Nación

En el marco del Programa 39 de Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica y del plan obras COVID-19, se anuncia el llamado a Licitación Privada.

**Objeto:** Reparación de un núcleo sanitario (cambio de instalación sanitaria, cloacal y agua, colocación sanitarios, grifería faltante y accesorios como dispenser de jabón, toallas de papel, portarrollos, entre otros), impermeabilización de cubierta de techos, reparación de revoques, canaletas y desagües pluviales (refacción del sistema de conexión de agua y cambio de distribución). – Escuela Agropecuaria – Gobernador Gregores – Departamento Río Chico.

**Licitación Privada N° 17-UEJ-2020- UCP Santa Cruz**

**Presupuesto Oficial:** \$3.999.726, 82.-

**Garantía de Oferta exigida:** \$39.997,27.-

**Fecha de Apertura:** 21/12/2020 - Hora: 16 hs.

**Lugar:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos.

**Plazo de Obra:** 90 (noventa) días corridos.

**Valor del Pliego:** \$15.000.-

**Adquisición del Pliego:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos y por correo electrónico [uejsantacruz@gmail.com](mailto:uejsantacruz@gmail.com).

**Financiamiento**

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación



Ministerio de Educación  
de la Nación



Consejo Provincial Educación  
Provincia de Santa Cruz

P-2



Ministerio de Educación  
de la Nación

En el marco del Programa 39 de Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica y del plan obras COVID-19, se anuncia el llamado a Licitación Privada.

**Objeto:** Ampliación de dos aulas teóricas. – Escuela Industrial en Procesos Energéticos – Puerto Santa Cruz – Departamento Corpen Aike.

**Licitación Privada N° 18-UEJ-2020- UCP Santa Cruz**

**Presupuesto Oficial:** \$3.997.583, 74.-

**Garantía de Oferta exigida:** \$39.975,84.-

**Fecha de Apertura:** 18/12/2020 - Hora: 16 hs.

**Lugar:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos.

**Plazo de Obra:** 120 (ciento veinte) días corridos.

**Valor del Pliego:** \$15.000.-

**Adquisición del Pliego:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos y por correo electrónico [uejsantacruz@gmail.com](mailto:uejsantacruz@gmail.com).

**Financiamiento**

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación



Ministerio de Educación  
de la Nación



Consejo Provincial Educación  
Provincia de Santa Cruz

P-2



**MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE**  
**LLAMAA:**  
**LICITACION PUBLICA N° 09/2020**

**OBJETO:** “INGENIERIA Y ADQUISICION DE VIGAS PRETENSADAS, PRELOSA CENTRAL Y DE BORDE, PARA PUENTE DE CALLE CAMPANA DEL DESIERTO DE LA LOCALIDAD DE EL CALAFATE”.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 0/100 (\$ 7.500.000,00)

**GARANTÍA DE OFERTA:** UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA. -

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00).-

**PLAZO DE ENTREGA:** SESENTA (60) DIAS CORRIDOS-

**ADQUISICIÓN Y CONSULTA:** Municipio de El CALAFATE. - Pje. Fernández N° 16.- El Calafate (Santa Cruz).-

**LUGAR Y FECHA DE APERTURA:** MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE. - 05 DE ENERO DE 2021.- 12,00 HORAS. -

P-1



**MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE**  
**LLAMAA:**  
**LICITACION PUBLICA N° 08/2020**

**OBJETO:** “ADQUISICION DE TERMINADORA PARA PAVIMENTACION CON CAPA ASFALTICA”.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS QUINCE MILLONES CON 0/100 (\$ 15.000.000,00)

**GARANTÍA DE OFERTA:** UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA. -

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00).-

**PLAZO DE ENTREGA:** TREINTA (30) DIAS CORRIDOS-

**ADQUISICIÓN Y CONSULTA:** Municipio de El CALAFATE. - Pje. Fernández N° 16.- El Calafate (Santa Cruz).-

**LUGAR Y FECHA DE APERTURA:** MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE. - 05 DE ENERO DE 2021 - 10,00 HORAS. -

P-1



**MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE**  
**LLAMAA:**  
**LICITACION PUBLICA N° 07/2020**

**OBJETO:** “ADQUISICION DE 4 EQUIPOS DE CEMENTO ASFALTICO 70/100 Y 01 EQUIPO DE EMULSION ASFALTICA”.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 8.500.000,00)

**GARANTÍA DE OFERTA:** UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA.-

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500,00).-

**PLAZO DE ENTREGA:** A CONVENIR-

**ADQUISICIÓN Y CONSULTA:** Municipio de El CALAFATE. - Pje. Fernández N° 16.- El Calafate (Santa Cruz). -

**LUGAR Y FECHA DE APERTURA:** MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE. - 04 DE ENERO DE 2021.- 10,00 HORAS. -

P-1



**PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA**  
**INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**

**LICITACIÓN PUBLICA N° 18/ IDUV /2020**  
**“ALQUILER DE EQUIPOS FOTOCOPIADORES DESTINADOS A TODOS LOS SECTORES DE ESTE ORGANISMO”**

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 3.180.000,00.-

**Fecha de apertura:** 18/12/2020 – 11,00 HS.

**Lugar:** Sede IDUV Río Gallegos

**Garantía de oferta:** \$ 31.800,00.-

**Valor del pliego:** \$ 3.180,00.-

**Venta de pliegos a partir:** 02/12/2020

**Lugar:** Sede IDUV – Av. Juan Manuel Gregores N° 480 – RIO GALLEGOS

**Consultas:** Dirección de Administración.

**CONSTRUYAMOS JUNTOS**  
**EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA**



P-2



**Ministerio de Educación de la Nación**

**En el marco del Programa 39 de Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica y del plan obras COVID-19, se anuncia el llamado a Licitación Privada.**

**Objeto: Ampliación de dos aulas teóricas.** – Centro Educativo de Formación y Actualización Profesional – Puerto Santa Cruz – Departamento Corpen Aike.

**Licitación Privada N° 19-UEJ-2020-UCP Santa Cruz**  
**Presupuesto Oficial: \$3.997.583, 74.-**  
**Garantía de Oferta exigida: \$39.975,84.-**  
**Fecha de Apertura: 18/12/2020 - Hora: 16 hs.**  
**Lugar:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos.  
**Plazo de Obra: 120 (ciento veinte) días corridos.**  
**Valor del Pliego: \$15.000.-**  
**Adquisición del Pliego:** Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Santa Cruz ubicada en Mariano Moreno N° 317 de la ciudad de Río Gallegos y por correo electrónico [uejsantacruz@gmail.com](mailto:uejsantacruz@gmail.com).

**Financiamiento**  
**Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación**




**Ministerio de Educación de la Nación**      **Consejo Provincial Educación Provincia de Santa Cruz**

P-2

SUMARIO	BOLETIN OFICIAL N° 5515
<b>DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO</b>	
1020 – 1021 – 1030/20.-	Págs. 1/2
<b>DECRETOS SINTETIZADOS</b>	
1022 – 1023 – 1024 – 1025 – 1026 – 1027 – 1028 – 1029 – 1031 – 1033 – 1034 – 1035 – 1036.-	Págs. 2/3
<b>RESOLUCIONES</b>	
103/ASIP/20 – 037/IESA/20 – 376/MS/20.-	Págs. 4/9
<b>DISPOSICIONES</b>	
0013/ST/20.-	Pág. 9
<b>EDICTOS</b>	
CARRIZO – OIL M&S SA – CUEVAS – HERRERA – PAREDES – GARCIA – BOTO – BURGOS – BAHAMONDE VIDAL Y ALVARADO OYARZUN – LEDESMA – HERNANDEZ OYARZO Y OYARZO TORRES – COMUNICADORA DEL GOLFO SRL – RIONEI Y CIA CONST. SRL – PEREA – MISCHEL Y OTRO.-	Págs. 9/11
<b>AVISOS</b>	
DPRH/SOL. RENOV. PER. DENOM. EC-1244/SOL. PER. CAP- POZO P1 Y LAGUNA 4/ RENOV. POZO DENOM. PELVH2 – SEA/REP. SUELOS EMPETROLADOS PC-1002.-	Pág. 11
<b>LICITACIONES</b>	
07 – 08 – 09 – 010/MEC/20 – 08 – 09 – 010 – 011 – 012 – 013 – 014 – 015 – 016 – 017 – 018 – 019/ UEJ/20 – 18 – 20 – 21/IDUV/20.-	Págs. 11/14

*Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
**B.O. N° 5515 DE 14 PAGINAS**